

# FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, PRESUPUESTAL Y HACENDARIO, A NIVEL ESTATAL

Este trabajo es el segundo de una serie de 5, que aborda de forma detallada la clasificación y análisis de las distintas y diversas facultades y limitantes expresadas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo establecidas en las 32 Constituciones estatales; identificándose en este caso, entre otros, los siguientes rubros:

## • FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS:

1. Promover el desarrollo económico y social.
2. Realizar consideraciones al Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales.
3. Fomentar el turismo, desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables.
4. Facultades en materia de expropiación por causa de utilidad pública.
5. Garantizar la educación pública.
6. Establecer medidas necesarias en caso de desastre y en situaciones económicas difíciles o urgentes.
7. Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos.
8. Facultades para ejercer los derechos estipulados en el artículo 27 de la Constitución Federal.
9. Atribuciones para ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado.

## • FACULTADES EN MATERIA DE HACENDARIA Y PRESUPUESTAL Y ASPECTOS RELACIONADOS:

1. Presentar al Congreso del Estado los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.
2. Dirigir y administrar la hacienda pública.
3. Contratación de empréstitos.
4. Ejercer el presupuesto de egresos.
5. Celebrar convenios para adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada.
6. Informar al Congreso sobre los montos y conceptos del endeudamiento autorizado.
7. Celebrar convenios con la federación y los municipios en materia de operación y ejecución de obra, de administración tributaria y de prestación de servicios públicos.
8. Cuidar la recaudación e inversión de los caudales públicos.
9. Se señala la fecha de presentación de la cuenta pública.

ENTIDAD FEDERATIVA	FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS									FACULTADES EN MATERIA DE HACENDARIA Y PRESUPUESTAL, Y ASPECTOS RELACIONADOS								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9
AGUASCALIENTES	X		X	X						X		X						
BAJA CALIFORNIA		X	X	X						X						X	X	
BAJA CALIF SUR	X		X	X	X	X	X		X	X		X	X					
CAMPECHE	X			X						X	X	X		X	X			
COAHUILA		X	X	X				X			X	X					X	
COLIMA	X			X	X					X	X					X	X	
CHIAPAS	X	X		X	X					X	X					X	X	
CHIHUAHUA		X								X	X						X	
CDMX		X								X				X			X	
DURANGO	X	X	X	X						X		X						
EDO. DE MEXICO		X		X				X		X	X			X			X	
GUANAJUATO										X	X						X	
GUERRERO		X	X	X	X					X	X	X				X	X	
HIDALGO	X			X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
JALISCO	X			X						X	X					X		
MICHOACÁN		X	X							X	X						X	
MORELOS	X	X	X		X			X		X	X	X		X		X	X	
NAYARIT	X		X	X	X						X						X	
NUEVO LEÓN										X		X	X					
OAXACA				X				X	X		X	X		X				
PUEBLA	X		X	X	X					X	X						X	
QUERÉTARO	X											X						
QUINTANA ROO	X							X	X			X	X					
SAN LUIS POTOSÍ		X			X	X				X	X	X				X	X	
SINALOA										X	X	X		X	X		X	
SONORA	X	X		X	X					X	X						X	
TABASCO	X																X	
TAMAULIPAS	X			X	X	X				X	X						X	
TLAXCALA	X	X	X	X	X			X		X	X	X				X	X	
VERACRUZ	X	X			X					X	X			X		X		
YUCATÁN		X								X							X	
ZACATECAS	X			X		X				X	X					X	X	

También se identificaron facultades únicas de algunas entidades federativas:

En materia de desarrollo social y económico: Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas.

En materia hacendaria: Baja California Sur, Coahuila y Hidalgo.

## DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO LOCAL

Además de las anteriores facultades expresadas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para Ejecutivo estatal en la materia, - desarrolladas en el trabajo- siendo éstas las siguientes:

- En materia de desarrollo económico y social: Coahuila, Oaxaca y Quintana Roo.
- En materia hacendaria y presupuestal: Coahuila y Oaxaca.



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

***Facultades, obligaciones, restricciones y prohibiciones  
constitucionales expresas referentes al titular del Poder  
Ejecutivo, en materia de desarrollo económico, social  
presupuestal, hacendario, a nivel estatal***

*Primera edición*

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta  
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía  
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Sen. Manuel Añorve Baños

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación / Coautor.

Lic. Fidias Viveros Gascón  
Asistente de Investigación / Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: noviembre, 2023 (SAPI-ASS-14-23)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



**FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES  
CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL  
PRESUPUESTAL, HACENDARIO, A NIVEL ESTATAL.**

**ÍNDICE**

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	6
RESUMEN EJECUTIVO .....	7
EXECUTIVE SUMMARY .....	8
1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	9
2. REGULACIÓN DE LAS FACULTADES EXPRESAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LA MATERIA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ....	15
3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO .....	16
4. CUADROS COMPARATIVOS.....	34
4.1 Cuadro comparativo de las facultades expresas del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo económico, social, presupuestal, hacendario y de inversiones-en las 32 Constituciones a nivel estatal. ....	34
4.2 Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al Titular del Poder Ejecutivo, en las 32 Constituciones a nivel estatal. ....	64
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	71

## INTRODUCCIÓN

Las 32 Constituciones que rigen la vida interna de las entidades federativas de nuestro país están estructuradas con base a la Constitución Federal, y representan en su conjunto la coexistencia de una normatividad de primer orden, que de forma permanente se enriquece y evoluciona, como parte intrínseca de nuestro régimen de Estado.

De esta forma, resulta natural que nuestro sistema presidencialista a nivel federal tenga una natural resonancia en los ordenamientos constitucionales locales, lo cual queda claramente demostrado en análisis como éste, en el que se advierte de forma detallada el balance que a nivel estatal se ha querido establecer con relación a la enorme enunciación que existe de las distintas facultades expresas de los Congresos estatales.<sup>1</sup>

Es así, que se muestra de forma muy detallada las diversas facultades expresas correspondientes a los titulares de los Poderes Ejecutivo estatal, señaladas de forma específica en una sola disposición constitucional, los cuales se agrupan en 5 grandes bloques para su estudio, siendo este documento el segundo de ellos, abordado en este caso, lo relativo al desarrollo económico y social, entre otros, se considera a la educación como un factor predominante para un adecuado desarrollo a mediano y largo plazo.

En lo relativo al ámbito presupuestal y hacendario, entre otros aspectos, se identifica que algunos Estados tienen contemplada la posibilidad de solicitar préstamos financieros para hacer frente a una crisis inflacionaria, realizar una construcción, o bien para afrontar situaciones económicas difíciles, por lo que los gobernadores están facultados para contraer obligaciones contractuales, tales como, empréstitos, contratos de prestación de servicios, de promoción de inversiones públicas o privadas y de contratación de deuda. En algunas entidades federativas, también se tienen contempladas obligaciones, así como una serie de limitantes, destacando las prohibiciones, las cuales también se incluyen en el presente estudio.

Cabe señalar, que se tienen contabilizadas 42 iniciativas, que han sido presentadas desde la LXII hasta la actual LXV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales han propuesto reformar el artículo 89 de la Constitución Federal, en el que se encuentran concentradas y enumeradas las distintas facultades expresas correspondientes al Ejecutivo Federal, lo cual demuestra el interés y evolución permanente en la regulación del actuar del Ejecutivo Federal, situación que también debe de ser atendida en las 32 Constituciones estatales, por la relevancia que esto tiene en nuestro sistema de equilibrio de Poderes, en todos los ámbitos de la federación.

---

<sup>1</sup> Se tiene una serie de análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos estatales, los cuales pueden ser consultados en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

## RESUMEN EJECUTIVO

En este segundo trabajo, se identifican las principales facultades y limitaciones expresas en el ámbito constitucional estatal, relativas al titular del Poder Ejecutivo, identificándose en este caso, las que tienen relación directa con aspectos de desarrollo económico y social, así como presupuestal y hacendatario. En el desarrollo de este documento se encuentran las siguientes secciones:

**1.- Marco teórico conceptual.** Exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión del tema.

**2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Expone las facultades expresas correspondientes al titular del Ejecutivo Federal contenidas en la Carta Magna Federal, relacionadas con los temas que se abordan en este trabajo.

**3. Datos relevantes generales:** Se presenta el resultado de la comparación de la regulación constitucional de las facultades y limitaciones expresas en cada entidad federativa conferidas a los gobernadores estatales, clasificadas para su presentación en las siguientes secciones, destacando diversos rubros, en cada una de éstas, como los siguientes:

### **Facultades en materia de desarrollo económico, social y otros aspectos relacionados:**

- Promover el desarrollo económico y social.
- Realizar consideraciones al Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales.
- Fomentar el turismo, desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables.
- Facultades en materia de expropiación por causa de utilidad pública.
- Garantizar la educación pública.
- Establecer medidas necesarias en caso de desastre y en situaciones económicas difíciles o urgentes.

### **Facultades en materia hacendaria y presupuestal:**

- Dirigir y administrar la hacienda pública.
- Contratación de empréstitos.
- Celebrar convenios para adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada.
- Informar al Congreso sobre los montos y conceptos del endeudamiento autorizado.
- Cuidar la recaudación e inversión de los caudales públicos.

También se identificaron facultades únicas de—ciertos Estados, así como los deberes y obligaciones del Ejecutivo local señalados por algunas Constituciones estatales.

## **CONSTITUTIONAL POWERS GRANTED TO THE HEAD OF THE EXECUTIVE BRANCH OF EACH OF THE 32 FEDERAL ENTITIES IN ECONOMIC, SOCIAL, BUDGETARY, TREASURY, AND INVESTMENT DEVELOPMENT MATTERS**

### **EXECUTIVE SUMMARY<sup>2</sup>**

This second part of the paper about the main powers and limitations related to the Executive Branch, expressed in each state constitutional framework, identifies the powers related to economic and social development aspects, as well as budget and treasury. This paper is divided into the following sections:

- 1.- Theory and concepts framework:** Presentation of different concepts that help understand the subject.
- 2.- Political Constitution of the United Mexican States:** Depicts the explicit powers, related to the issues addressed in this work, that correspond to the head of the Federal Executive contained in the Federal Magna Carta.
- 3.- General relevant data:** Presents the results of the comparative analysis of each federal entity's constitutional regulations regarding the powers and limitations expressly conferred to the state governor. These powers and limitations are classified in the following sections, highlighting different aspects in each one:

#### **Powers regarding the development of economic, social, and other related aspects:**

- Promotion of economic and social development
- Provide considerations for the State Development Plan and Sectorial Programs
- Promotion of tourism, industrial development, agriculture, livestock and the use of renewable resources
- Powers in matters of expropriation for public utility
- Ensure public education
- Establish the necessary measures for disasters and for difficult or urgent economic situations.

#### **Powers regarding treasury and budgetary matters:**

- Direction and management of public treasury
- Pledging of loans
- Sign agreements to join the mechanism for contracting the guaranteed state debt
- Informing Congress about the amounts and concepts of the authorized indebtedness
- Management of the collection and investment of public funds.

There were some unique powers, as well as duties and obligations, identified for local Executive Branch in some State Constitutions.

---

<sup>2</sup> Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre and Erendira Concepcion Rivas Prats.

## 1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Respecto al tema que nos ocupa, referente a las facultades, restricciones y obligaciones que tienen establecidas las 32 Constituciones estatales de nuestro país, con relación al titular del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo económico y social, se muestran una serie de términos relativos a las distintas materias relacionadas con los mismos.

### Hacienda pública

Es el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los entes públicos y constituye un factor de gran importancia en el volumen de la renta nacional y su distribución entre los grupos sociales. El principal instrumento de la actividad financiera del Estado es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: entradas –tributos, endeudamiento, contraprestaciones a las empresas públicas– y salidas –gastos públicos, corriente y de inversión–.<sup>3</sup>

### Subsidio

El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares con fines de fomento durante periodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

...

En México la legislación regula el otorgamiento de los subsidios por dos vías, la del ingreso de orden impositivo, y la del gasto público o de carácter presupuestal. Así, p.e., las leyes de ingresos de la Federación aplican el concepto de subsidio como sinónimo de estímulo fiscal. Estos ordenamientos legales establecen las bases generales de otorgamiento de los subsidios con cargo a impuestos federales.

En sentido estricto debe entenderse como subsidio al acto administrativo que confiere y reconoce a los agentes privados de la economía en favor de una actividad productiva determinada, un beneficio de orden económico que es exigible frente al Estado, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias que ordenan su otorgamiento.<sup>4</sup>

### Empréstito

“Préstamo que toma el Estado o una corporación o empresa, especialmente cuando está representado por títulos negociables o al portador”.<sup>5</sup>

Otro concepto más desarrollado, establece que es:

La operación financiera que realiza el Estado o los entes públicos, normalmente mediante la emisión de títulos de crédito, para atender sus necesidades u obligaciones. A través de éste la federación, las entidades y/o los municipios reciben en préstamo dinero de particulares, nacionales o extranjeros, mismo que se comprometen a devolver en

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, Tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 2022, pág. 2273.

<sup>4</sup> Enciclopedia Jurídica Latinoamericana IX R-S, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 2006, págs. 827-828.

<sup>5</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/empr%C3%A9stito> [04/09/83].

determinado plazo, bajo ciertas condiciones, con el pago de un interés. Se formalizan por medio de contratos, certificados y documentos que amparan obligaciones derivadas del ejercicio presupuestario. Al referirse al uso que una entidad de derecho público hace de un crédito otorgado, generándose con él una obligación de pago, se considera como un acto intermedio entre el crédito y la deuda pública.<sup>6</sup>

## Plan Estatal de Desarrollo

**Es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazos, en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas.**

El documento rector de planeación es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

El Plan Estatal de Desarrollo define con precisión objetivos, estrategias y metas — generales y particulares— que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con quién, cuándo y en dónde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de los quintanarroenses.

**La garantía de mantener una comunicación directa entre ciudadanía y gobierno es el principio base de este documento**, pues su origen descansa en la interacción y el diálogo efectuado entre ambas instancias en diferentes momentos, pues su origen descansa en la interacción y el diálogo efectuado entre ambas instancias en diferentes momentos, como en la campaña política y el periodo de transición, así como el tiempo establecido por la ley para la conformación del presente marco de actuación.

Este proceso que se construye tomando en cuenta la sociedad tiene como referente el Plan Estatal de Desarrollo, conformado por programas estratégicos y líneas de acción que darán respuesta puntual a las distintas problemáticas de la entidad.<sup>7</sup>

## Desarrollo Económico

El desarrollo económico es la capacidad de **los países o regiones para crear riqueza**, a fin de promover o mantener la **prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes**, por ello el **crecimiento económico no es suficiente, pero sí necesario para el desarrollo.**

Al estudio del **desarrollo económico se le conoce como economía de desarrollo.** El proceso de desarrollo económico supone ajustes legales e institucionales para dar incentivos y fomentar innovaciones e inversiones, con el propósito de crear un eficiente sistema de producción y un sistema de distribución para los bienes y los servicios que se producen.

La **economía del desarrollo** surgió después de la segunda guerra mundial como una rama de la economía preocupada por el bajo nivel de vida en América Latina, África, Asia y Europa Oriental. Entre otras cosas, estos estudios buscaban explicar, primero, cómo podría lograrse el desarrollo económico y social de la forma más rápida posible; y, posteriormente, comprender por qué el proceso de crecimiento industrial y el desarrollo, en Europa Occidental, Estados Unidos y Japón, no se había extendido a otras naciones o regiones, ya que se creía que sucedería naturalmente.

<sup>6</sup> Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=93> [04/09/23].

<sup>7</sup> ¿Qué es el Plan Estatal de Desarrollo?, Gobierno del Estado de Quintana Roo, disponible en: <https://qroo.gob.mx/introduccion/que-es-el-plan-estatal-de-desarrollo> [01/09/23].

Desde que comenzó a utilizarse el **término desarrollo** se hicieron notar **dos corrientes de pensamiento principales**: las que podrían ser llamadas **revolucionarias**, junto con los modelos cepalino o desarrollista, inspiradas por **percepciones marxistas**, como la teoría de la dependencia; y las corrientes conocidas como de **ingeniería económica o de economía tradicional**, ubicadas en los límites conceptuales de las universidades occidentales desarrolladas.

Las primeras aproximaciones de la **economía tradicional a una teoría de la economía del desarrollo asumieron que las economías de los países menos desarrollados** — LDC (por sus siglas en inglés Low Development Countries) — eran tan diferentes a las de los países desarrollados, que la economía básica no podía explicar su comportamiento. Tales aproximaciones produjeron algunos modelos interesantes y hasta elegantes, pero fallaron en explicar la realidad del nulo crecimiento, el crecimiento lento o el retroceso encontrado en las LDC.<sup>8</sup>

## Desarrollo Social

Respecto a este vocablo, de enorme transcendencia, por sus diversos alcances, así como a los aspectos multidisciplinarios que abarca, y su aplicación tan diversa en el ámbito político, se señala lo siguiente:

Al desarrollo social se le han incorporado elementos conceptuales que delinear la orientación, según la relevancia que se le quiera dar. Veamos algunas perspectivas:

a) **Perspectiva de la promoción de bienestar** Para James Midgley, el desarrollo social es procesual e institucional, relacionado con el desarrollo económico, la infraestructura social, el bienestar individual y comunal, con intervención pública, privada y social. Así lo consigna este autor:

**El desarrollo social es un proceso de promoción de bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico.** [...] que conduce al **mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: educación, salud, vivienda, nutrición, seguridad social, salarios, empleo, vulnerabilidad, reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.** El Estado es el promotor y coordinador, con la participación de los actores públicos, privados y sociales (Midgley, 1995, en Ochoa, 2006).

Si bien este aserto relaciona a los actores, deja de precisar la intervención de los beneficiarios como gestores de su propio desarrollo.

b) **Perspectiva de la seguridad social integral y desarrollo humano.** La agencia de asesoría privada Iniciativas y Conocimientos para Impulsar el Desarrollo, S.C. (INCIDE, SC), le da relevancia a la seguridad social y vulnerabilidad familiar:

[...] el desarrollo social...garantiza el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. [...] El INCIDE social para posicionar un concepto moderno derechos sociales, por incorporar un enfoque de desarrollo humano y por alcanzar una seguridad social integral. Los temas que agrupamos en el área de desarrollo social: educación, salud, empleo, vivienda, alimentación, desigualdad y pobreza, adultos mayores, y familias (INCIDE, 2009).

c) **Perspectiva de los derechos y las garantías constitucionales.** La Constitución Política de México (2011) establece las garantías a los derechos individuales y sociales relacionados con el desarrollo social. En el ámbito individual, protege la

---

<sup>8</sup> Conocimientos Fundamentales. Ciencias Sociales. trabajo colectivo e interdisciplinario de un grupo de académicos universitarios especialistas en las diferentes áreas de las ciencias sociales y con una amplia experiencia en la docencia e investigación de sus respectivos temas. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en:

[http://conocimientosfundamentales.ruam.unam.mx/ciencias\\_sociales/Text/48\\_tema\\_05\\_5.2.4.html](http://conocimientosfundamentales.ruam.unam.mx/ciencias_sociales/Text/48_tema_05_5.2.4.html)  
[30/08/2023].

libertad y la no discriminación (Art. 1), la pluriculturalidad (Art. 2), el derecho a la educación y la cultura (Art. 3, está en proceso una reforma para incluir los derechos humanos). La protección a la familia, la niñez y el derecho a la salud (Art. 4), la libertad de trabajo (Art. 5), la libertad de expresión (Art. 6 y 7) y el derecho de asociación (Art. 9).

En materia social, el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional integral y sustentable para fortalecer la soberanía y la democracia, el crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso y la riqueza (Art. 25).

La Ley General de Desarrollo Social de México (2004) y su reglamento no presentan una definición, pero establecen los constitutivos del desarrollo social:

Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute del medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGDS, 2004, Art. 6).<sup>9</sup>

Aunado a lo anteriormente señalado la Ley General de Desarrollo Social, en la sección correspondiente a los **objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social**, establece los siguientes:

- Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.
- Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.
- Fortalecer el desarrollo regional equilibrado.
- Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.
- Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales. (Art. 11)<sup>10</sup>

## Agricultura en México

Dentro de este contexto, debe de incluirse en el análisis, lo correspondiente a la agricultura, ya que se le considera como una de las ramas fundamentales para una auténtica-soberanía alimenticia.

En México, el campo mexicano y la industria han sido consideradas tradicionalmente como dos sectores separados, tanto por sus características como por su función en el crecimiento económico y en el desarrollo de las finanzas públicas. Se ha estimado que **la agricultura es el elemento característico de la primera etapa del desarrollo, mientras que se ha utilizado el grado de industrialización como el indicador más pertinente del avance de un país en la vía del desarrollo económico**. Además, se

---

<sup>9</sup>Chávez Gutiérrez, María Rita. *Los referentes conceptuales del desarrollo social*. Ixaya. Revista Universitaria de Desarrollo Social. Disponible en: [http://www.ixaya.cucsh.udg.mx/sites/default/files/3\\_chavez.pdf](http://www.ixaya.cucsh.udg.mx/sites/default/files/3_chavez.pdf) [16 /10/23].

<sup>10</sup> Ley General de Desarrollo Social. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf> [16 /10/23].

ha confirmado que la estrategia adecuada de desarrollo es la que permite pasar más o menos gradualmente de la agricultura a la industria, correspondiendo a la agricultura financiar la primera etapa de ese paso. Por esta causa, al campo mexicano y principalmente la agricultura se la ha relegado a un segundo término. Dando como resultado en algunos casos la poca o nula industrialización y automatización del campo como en otras regiones del mundo.

...  
...  
...

El desarrollo rural también significa la incorporación de un importante potencial económico para el progreso del país. En gran medida el desarrollo de este sector implica la realización de un importante acervo de recursos productivos, el primero de ellos: la capacidad creadora y productiva de más de la cuarta parte de la población nacional.

...

El **desarrollo agrícola rural** juega también un papel muy relevante dentro de la estrategia para mejorar la inserción internacional del país. En las negociaciones internacionales el sector agroalimentario es considerado altamente sensible en función de la multifuncionalidad de la agricultura, es decir, su importante incidencia en la alimentación, el empleo, la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente incluyendo el ritmo de calentamiento global y el cambio climático, el ecoturismo, la preservación del paisaje rural y la conservación del patrimonio cultural.<sup>11</sup>

Se finaliza este marco teórico, con la referencia general a otros dos tipos de desarrollo que actualmente toman mucha relevancia, debido a la situación de crisis climática en la que nos encontramos a nivel mundial, ocasionada por una serie de naturalezas multifactoriales, entre los que destaca la actividad económica desmedida y los pocos controles ecológicos que se han tenido desde décadas pasadas, ocasionados principalmente por las principales potencias económicas a nivel internacional.

## Desarrollo Sostenible

El desarrollo sostenible surge de la preocupación creciente a nivel internacional producto de los estrechos **vínculos entre el desarrollo económico y el desarrollo social**, así como, **sus efectos sobre el medio ambiente**, ya que, como se confirma en el informe Brundtland, “la humanidad tiene la habilidad de hacer sostenible el desarrollo, de modo que sea **posible asegurar que se satisfagan las necesidades del presente, pero sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias**”, **es** está la **definición más común de desarrollo sostenible**.

Se han establecido ciertas pautas para alcanzar la sostenibilidad, útiles en la comprensión de este concepto. En primer lugar, se señala la **necesidad de reorientación de tecnología y manejo de riesgos**. Esto se debe a que en la primera de globalización y comercio intensivo poco se atendía el consumo energético o a los desechos generados **por la producción a gran escala, al dejar siempre de lado los riesgos ambientales**. Se busca con el **desarrollo sostenible, en cambio, reducir el consumo ambiental, evitar emisiones y residuos que dañan el medioambiente y a los ecosistemas**. Se promueve el **reciclaje y el aumento de los ciclos de vida de los**

---

<sup>11</sup>El Desarrollo de la Agricultura y el Impacto que Tendría en las Finanzas Públicas de México, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. páginas consultadas de la 8 a la 12. Disponible en: [https://cefp.gob.mx/formulario/Trabajo\\_12a.pdf](https://cefp.gob.mx/formulario/Trabajo_12a.pdf) [30/08/2023].

**productos**, además de la incorporación de medios para disminuir los contaminantes en la industria. En segundo lugar, se requiere unir los aspectos económicos y ambientales en la toma de decisiones, es decir, **que las decisiones relacionadas con el desarrollo, deben valorar de manera conjunta las implicaciones ambientales y económicas en la elaboración de sus políticas**; y por último, se solicita el establecimiento de métodos, indicadores y criterios para la evaluación constante del **desarrollo sostenible**; para tal fin, debe comprenderse que las formas en las que se evalúan los términos económicos no será idéntica a aquélla en la que se mide el impacto ambiental, por lo que es **necesario generar estos criterios que permitan verificar de manera constante la evolución del desarrollo sostenible**.<sup>12</sup>

## Desarrollo Sustentable

El desarrollo debe entenderse desde el punto de vista económico, “como la evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida” (Real Academia Española, 2014). Por otro lado, el crecimiento económico se puede definir como “la descripción de la expansión de la fuerza de trabajo del capital, del volumen del comercio y del consumo” (Seldon y Pennance, 1981); se mide de diversas formas, como la renta nacional o el PIB. Horacio Flores afirma que “las interpretaciones dinámicas del crecimiento tienen como base de sus modelos una relación aritmética simple que es la siguiente: si una proporción constante del producto nacional bruto anual se dedica a incrementar la inversión, el producto total crecerá a una tasa constante que está determinada por una relación dada de producto a capital” (Flores de la Peña, 1976).

La ONU define al desarrollo como “la mejora sustancial de las condiciones sociales y materiales de los pueblos, en el marco del respeto por sus valores culturales” (Díaz Coutiño, 2015) y afirma rotundamente que el crecimiento no es igual que el desarrollo.

De lo anterior se puede afirmar que la **distinción entre ambos conceptos es que crecer se refiere a una situación cuantitativa donde se alude a un aumento de tamaño, mientras el concepto de desarrollo es cualitativo, pretende llevar a un estado mejor, mayor o más completo**. Se puede afirmar que el crecimiento conlleva una expansión cuantitativa del sistema económico; sólo interesan los índices de crecimiento, sin importar la forma en que está repartida la riqueza ni los impactos que ésta pueda tener en otros aspectos como la ambiental. El desarrollo contempla aspectos cualitativos de un sistema, es decir, no sólo se preocupa por los números e índices, si no por otros aspectos, que permitan tener un equilibrio.

...

**II. Desarrollo Sustentable.** El concepto más conocido y aceptado del desarrollo sustentable es el que **pretende satisfacer las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer los recursos de las generaciones futuras**. Se propone un **cambio en el sistema económico, donde se reconozca la necesidad de tratar de manera sustentable los recursos naturales y se guarde un equilibrio entre las necesidades del mercado como del medioambiente**. Estamos frente a la visión de desarrollo sustentable (Daly y Cobb, 1993).<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, Universidad Nacional Autónoma de México, editorial Porrúa, tercera edición: 2022, México, pág. 1618. [30/10/2023].

<sup>13</sup> Ibídem. Pág. 1620 [30/10/2023].

## 2. REGULACIÓN DE LAS FACULTADES EXPRESAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN LA MATERIA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A nivel federal, en nuestra Carta Magna, se da una regulación simultánea, ya que en la misma disposición se hace referencia tanto de a las facultades como a las obligaciones expresas que tiene el presidente de la República, entre las cuales se mencionan las que se vinculan directamente con el desarrollo económico y social, entre otros.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 89<sup>14</sup>.**

Título Tercero

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. ...

**II. Nombrar y remover libremente** a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y **empleados superiores de Hacienda**, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los **empleados superiores de Hacienda** y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y **de Hacienda**, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

**III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, **empleados superiores de Hacienda** y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

**IV. a IX.** ...

**X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales**, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. **En la conducción de tal política**, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; **la cooperación internacional para el desarrollo**; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

**XI. a XX.** ...

<sup>14</sup>Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [09/10/23].

### 3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Como resultado del análisis comparativo realizado a las fracciones de las disposiciones constitucionales que expresamente enlistan las distintas facultades y/o atribuciones correspondientes al titular del Poder Ejecutivo a nivel estatal, se muestran a continuación los rubros pertenecientes al desarrollo social y económico, entre otros.

- **FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS:**

#### 1. Promover el desarrollo económico y social.

Los Estados de: Aguascalientes, **Baja California Sur**, **Campeche**, **Colima**, **Chiapas**, **Durango**, **Hidalgo**, Jalisco, **Morelos**, **Nayarit**, **Puebla**, **Querétaro**, **Quintana Roo**, **Sonora**, **Tabasco**, **Tamaulipas**, **Tlaxcala**, **Veracruz**, y **Zacatecas** contemplan la correspondiente facultad.

#### **Aspectos complementarios:**

**Aguascalientes:** Promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.

**Baja California Sur**, **Hidalgo** y **Sonora:** Con el propósito de que el desarrollo económico sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

**Campeche:** Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico.

#### **Colima:**

- Promover el desarrollo económico, social y cultural.

- Participar en las acciones del desarrollo urbano y posee facultades para organizar y conducir la planeación democrática del desarrollo estatal.

**Chiapas:** Fomentar el desarrollo y mejoramiento social del pueblo chiapaneco y su Constitución Política.

Elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población estatal y municipal.

**Durango:** Promover la inversión pública, privada y extranjera, la generación de empleos y el desarrollo económico.

**Guerrero:** Garantizar el ejercicio de los derechos y procura el progreso y bienestar social y también atiende las carencias económicas y sociales.

**Jalisco:** Organizar la planeación del desarrollo estatal, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas.

**Morelos:** Conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social.

**Nayarit** y **Veracruz:** Conducir y promover el desarrollo integral del Estado de acuerdo con las prioridades del sistema de planeación.

**Puebla:** Promover el progreso económico y social del Estado.

**Querétaro:** Promover el desarrollo equilibrado y armónico en materia económica, asimismo, fomenta el crecimiento económico velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza.

**Sonora:** Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales.

**Tabasco:** Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico.

**Tamaulipas:** Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, las dependencias de la administración pública y con las entidades federativas y los municipios, para el desarrollo económico y social del Estado y de los municipios.

**Tlaxcala:** Promover el desarrollo económico del Estado, apoya a la micro, pequeña y mediana empresa propiciando la gran inversión en el Estado, con especial atención a las de carácter social.

**Tlaxcala e Hidalgo:** Promover el desarrollo cultural, deportivo, tecnológico y político en la entidad.

## **2. Realizar consideraciones al Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales.**

Los Estados de: **Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Estado de México, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán** cuentan con esta facultad.

### **Aspectos complementarios:**

**Baja California:** Coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con los lineamientos que estipule el Congreso involucrando en los planes municipales que formulen los Ayuntamientos.

**Chiapas:** Con el propósito de examinar y aprobar los planes y programas correspondientes.

**Chihuahua:** Enviar el Plan de Desarrollo al Congreso dentro de los 6 meses siguientes a partir de que tome posesión.

**Ciudad de México:** Rendir informes anuales sobre la ejecución de los planes y programas.

**Coahuila:** Convenir con la Federación la ejecución coordinada del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven. Asimismo, puede convenir con el gobierno federal que los Municipios participen en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en los programas emergentes del gobierno federal.

**Durango:** Conducir el desarrollo integral del Estado, así como ejecuta y evalúa el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo. También debe asistir al

Congreso el primero de septiembre a rendir el informe sobre el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

**Guerrero:** establece los procedimientos de consulta para la implementación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

**Estado de México, Sonora, Tlaxcala y Veracruz:** formula, desarrolla, controla y evalúa el Plan Estatal de Desarrollo.

**Morelos:** remite al Congreso durante el primer año de su gobierno en el primer cuatrimestre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas operativos sectoriales al inicio del ejercicio constitucional se presentarán dentro del primer semestre y en los subsecuentes ejercicios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior en que deberán operar.

**San Luis Potosí:** presenta dentro de los primeros tres meses de su mandato ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo y asimismo, informa al Congreso anualmente sobre su ejecución durante la segunda quincena de septiembre de cada año.

**Yucatán:** elabora y remite al Congreso el Plan Estatal de Desarrollo.

### **3. Fomentar el turismo, desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables.**

Los Estados de: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla y Tlaxcala,** tienen contemplada esta facultad.

#### **Aspectos complementarios:**

**Aguascalientes:** Promover el desarrollo rural integral sostenible del Estado.

**Baja California:** Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura en el Estado.

#### **Baja California Sur:**

- Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la Entidad.
- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales.

**Coahuila y Tlaxcala:** Conceder estímulos a las industrias y a las explotaciones agrícolas y ganaderas que se establezcan en el Estado.

**Durango:** Atribuye al gobernador el impulso del turismo.

**Guerrero:** Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, asimismo, promueve el desarrollo turístico.

**Michoacán:** Fomentar el turismo y promover el desarrollo agrícola y comercial.

**Morelos:** Dirigir la política turística y preside el Consejo Estatal de Turismo.

**Nayarit:** Permitir que el gobernador pueda crear empresas públicas descentralizadas.

**Puebla:** Crear y suprimir empresas de participación estatal.

#### 4. Facultades en materia de expropiación por causa de utilidad pública.

Los Estados de: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas** establecen esta facultad.

##### Aspectos complementarios:

**Baja California Sur:** Facultad destinada para áreas naturales protegidas y en zonas de salvaguarda territoriales para la prevención de la contaminación en términos de la ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la entidad.

**Oaxaca y Sonora:** Establecen que de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Federal.

#### 5. Garantizar la educación pública.

Los Estados de: **Baja California Sur, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz;** tienen contemplada esta facultad.

##### Aspectos complementarios:

**Colima:** Dirigir y fomentar la educación pública y procura el mejoramiento social en todos los órdenes.

**Chiapas y Guerrero:** Garantizar la cobertura de la educación pública en todos los niveles y la enseñanza bilingüe en zonas indígenas.

**Hidalgo:** Organizar y fomentar la educación pública estatal.

**Morelos:** Vigilar que la educación sea de calidad, laica y obligatoria desde el nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, hasta la Educación Media Superior y aportando en forma gratuita los libros de texto correspondientes a cada nivel escolar.

**Nayarit y Tamaulipas:** Fomentar la educación popular y procuran el mejoramiento social, asimismo Tamaulipas concede pensiones dentro o fuera del Estado a los estudiantes.

**Puebla:** Fomentar la educación en todos los niveles conforme al artículo tercero de la Constitución Federal.

**San Luis Potosí y Tlaxcala:** Promover la educación estatal.

**Sonora:** Fomentar la educación popular favoreciendo el mejoramiento moral y cívico de la colectividad.

**Veracruz:** Promover la educación pública y procurar el progreso y bienestar social.

**6. Establecer medidas necesarias en caso de desastre y en situaciones económicas difíciles o urgentes.**

Los Estados de: **Baja California Sur, Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.**

**7. Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos.**

Los Estados de: **Baja California Sur y Quintana Roo,** tienen contemplada esta facultad.

**8. Convenir funciones y la prestación de servicios públicos.**

Los Estados de: **Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Jalisco, Querétaro y Sonora;** tienen contemplada esta facultad.

**Aspectos complementarios:**

**Coahuila, Guanajuato y Estado de México:** Convenir con la Federación la asunción y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

**Jalisco, Querétaro y Sonora:** Celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con particulares, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

**Puebla:** Celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado, respecto a la prestación de servicios públicos.

**9. Solicitar al Congreso, la autorización para realizar los proyectos de prestación de servicios, así como de las partidas plurianuales.**

Los Estados de **Aguascalientes e Hidalgo** establecen esta facultad.

**10. Facultades para ejercer los derechos estipulados en el artículo 27 de la Constitución Federal.**

Los Estados de **Coahuila, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala,** establecen esta facultad.

**Datos complementarios:**

**Coahuila, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala** contienen en sus disposiciones constitucionales esta facultad; para el caso de las entidades del **Estado de México, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala** se establece que aplicarán esta facultad, siempre y cuando, los derechos contenidos en el artículo en mención no deban considerarse reservados al Gobierno Federal o concedidos a los Cuerpos Municipales.

En **Oaxaca** el gobernador fija la extensión de terreno que pueden poseer las compañías comerciales por acciones para los servicios que sean objeto de su institución.

Por su parte, **Coahuila** estipula que aplicará esta atribución en el ámbito de su competencia.

### **11. Atribuciones para ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado.**

Los Estados de **Baja California Sur, Hidalgo, Oaxaca y Quintana Roo** establecen la correspondiente atribución.

### **12. Facultades para fomentar la organización de instituciones de utilidad social.**

Los Estados de **Campeche y Sonora** contemplan la presente facultad.

### **13. Promover inversiones.**

Los Estados de: **Campeche, Durango y Tabasco** tienen contemplada esta facultad.

#### **Aspectos complementarios:**

**Campeche y Tabasco:** Promover la inversión en todos los sectores con sentido social y propiciando el desarrollo económico.

**Durango:** Promover la inversión pública, extranjera y privada.

#### **Facultades únicas, en materia de desarrollo social y económico:**

##### **Campeche:**

- Crear organismos descentralizados para fomentar el desarrollo y explotación de los recursos en la entidad, con un sentido social.
- Representar al Estado en su participación en empresas industriales, agrícolas y mercantiles, con el fin de impulsar la productividad y el desarrollo estatal.

##### **Ciudad de México:**

- Realizar estudios e investigaciones para proponer al gobierno federal políticas de recuperación de los salarios mínimos de los trabajadores.
- Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de las Alcaldías.

**Estado de México:** Fomentar la organización de instituciones para difundir entre los habitantes de Estado, hábitos, o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida.

**Michoacán:** Promover el fraccionamiento de los latifundios.

**Nuevo León:**

- Dictar mecanismos y medidas para la protección de la economía de las personas garantizando la productividad laboral en todo el Estado.
- Rendir un informe de gestión gubernamental en el cual se informa al Congreso los logros alcanzados anualmente y la situación de las finanzas públicas acordes con la planeación del desarrollo.<sup>15</sup>

**Oaxaca:** Fijar la extensión de terreno que pueden poseer y adquirir las compañías comerciales por acciones.

**Tamaulipas:**

- Conceder pensiones dentro o fuera del Estado a los estudiantes que acrediten que no pueden sostenerse de por sí.
- Adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva, en definitiva.

**• FACULTADES EN MATERIA HACENDARIA Y PRESUPUESTAL, ASPECTOS RELACIONADOS:**

**1. Presentar al Congreso del Estado los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.**

Los Estados de: **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas** cuentan con esta facultad.

**Aspectos complementarios:**

Fechas de presentación de los proyectos de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por parte del Poder Ejecutivo ante el Congreso Local de cada Entidad:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Fecha de entrega</b>
<b>Aguascalientes y Colima</b>	A más tardar el 31 de octubre; cuando éste comienza su encargo a más tardar el 15 de noviembre.
<b>Baja California</b>	A más tardar el día primero de diciembre.
<b>Baja California Sur</b>	Durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.
<b>Campeche</b>	A más tardar el 19 de noviembre de cada año y cuando el gobernador inicie el encargo las entregará a más tardar el 30 de noviembre del año de la elección, pudiendo solicitar prórroga de hasta 5 días naturales.

<sup>15</sup> Artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

<b>Chiapas</b>	A más tardar el 30 de noviembre; al inicio de la administración de su gobierno, el Ejecutivo, por única ocasión, la iniciativa la presentará a más tardar el 15 de diciembre.
<b>Chihuahua y Durango</b>	A más tardar el 30 de noviembre.
<b>Ciudad de México, Guanajuato, Morelos y Tamaulipas</b>	No estipula fecha de presentación.
<b>Guerrero</b>	En la primera quincena de octubre de cada año, salvo las del primer año de ejercicio constitucional, que serán a más tardar en la segunda quincena de noviembre.
<b>Hidalgo</b>	A más tardar el 19 de noviembre de cada año.
<b>Jalisco</b>	A más tardar el primero de noviembre.
<b>Estado de México</b>	A más tardar el 21 de noviembre; cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal se presenta hasta el 20 de diciembre, con las propuestas de los Ayuntamientos.
<b>Michoacán</b>	A más tardar el 21 de noviembre.
<b>Nuevo León</b>	A más tardar el 15 de noviembre de cada año proponiendo los arbitrios para cubrirlo y el incumplimiento del plazo previsto es considerado como falta administrativa grave.
<b>San Luis Potosí</b>	A más tardar el 20 de noviembre de cada año.
<b>Sinaloa</b>	A más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año.
<b>Sonora</b>	Durante la primera quincena del mes de noviembre.
<b>Tlaxcala</b>	A más tardar el día 15 de noviembre de cada año.
<b>Yucatán</b>	A más tardar el 25 de noviembre de cada año. Al inicio de la administración gubernamental por única ocasión el Ejecutivo manda las iniciativas al Congreso a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicia el periodo constitucional para el que fue electo.
<b>Veracruz</b>	Entre el 6 y 10 de noviembre y cuando sea año de renovación del Congreso, el gobernador del Estado tendrá los primeros 15 días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día 10 de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente. <sup>16</sup>
<b>Zacatecas</b>	A más tardar el 30 de noviembre de cada año. Se puede ampliar el plazo cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura y debiendo comparecer en todo caso el secretario del ramo correspondiente informando las razones.

Otros aspectos:

**Morelos:** Establecer que se pueden incluir de manera anual y dentro de la iniciativa del presupuesto de egresos lo siguiente:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos
- b) Las partidas para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privadas a cargo del Estado.

**Puebla:** Fijar la interpretación de la Ley de Ingresos y Egresos del Estado, así como de las disposiciones expedidas por el Ejecutivo.

<sup>16</sup> Artículo 26 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

**Sonora:** Expedir por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso.

## 2. Dirigir y administrar la hacienda pública.

Los Estados de: **Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas** establecen la facultad correspondiente.

### Aspectos complementarios:

**Sonora:** Representar a la hacienda pública, pudiendo, en los casos que lo estime conveniente, delegar esa representación.

**Guerrero:** Procurar que el presupuesto asignado anualmente a la administración de justicia, procuración de justicia, seguridad pública, tránsito, justicia administrativa y reinserción social, sea el suficiente para la debida prestación del servicio.

## 3. Contratación de empréstitos.

Los Estados de: **Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala**, establecen la correspondiente facultad.

### Aspectos complementarios:

A continuación, se detallan las siguientes precisiones:

Entidades Federativas	Finalidad o destino de la contratación
<b>Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Sinaloa.</b>	Será destinada a inversiones públicas productivas.
<b>Baja California Sur</b>	Para atender las necesidades a corto plazo que deberán cubrirse a más tardar 3 meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, periodo en el cual no se podrá contratar nuevas obligaciones.

Entidades Federativas	Garantías de la contratación de empréstitos
<b>Nuevo León</b>	Garantiza las obligaciones que contraigan las entidades paraestatales y los ayuntamientos.
<b>Querétaro</b>	Obligaciones que de ellos se deriven.

Entidades Federativas	Posibles afectaciones derivados de la contratación de empréstitos
<b>Hidalgo</b>	Afecta como fuente de pago o garantía de sus obligaciones o financiamientos a

	cargo del Estado, el derecho y los ingresos a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, o los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación. Otorgar la garantía o aval del Estado respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado, incluyendo la posibilidad de obligarse de manera subsidiaria o solidaria.
<b>Morelos</b>	Afecta como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos.

#### **4. Ejercer el presupuesto de egresos.**

Los Estados de: **Baja California Sur, Hidalgo, Nuevo León y Quintana Roo.**

##### **Aspectos complementarios:**

**Guerrero:** Impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho de conformidad con los presupuestos aprobados y puede gestionar los que proporcionan otras entidades públicas o privadas.

**Nuevo León:** Ejercer el presupuesto asignado, con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

**Sonora:** Autorizar, por sí o por conducto del secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorga ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos.

#### **5. Celebrar convenios para adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada.**

Los Estados de: **Campeche, Estado de México y Sinaloa** establecen la correspondiente facultad.

#### **6. Informar al Congreso sobre los montos y conceptos del endeudamiento autorizado.**

Las entidades federativas que lo señalan son: **Campeche, Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz.**

##### **Aspectos complementarios:**

**Oaxaca:** Se autoriza, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes del Congreso, los montos máximos para contraer financiamiento u obligaciones cuando se destinen a inversiones público productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, previo análisis de

su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**Veracruz:** Compromete un **crédito estatal**, previa autorización del Congreso del Estado, así como conviene con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la **administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios**; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado.

#### **7. Celebrar convenios con la federación y los municipios en materia de operación y ejecución de obra, de administración tributaria y de prestación de servicios públicos.**

Los Estados que lo contemplan son: **Baja California, Colima, Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.**

#### **Aspectos complementarios:**

**Baja California:** Celebrar convenios con la federación sobre participación de impuestos y coordina sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el gobierno federal y sujetándose el Ejecutivo local a lo dispuesto por las leyes respectivas.

**Colima:** Celebra con la federación convenios de carácter financiero; vigila la recaudación de los impuestos y contribuciones.

#### **Hidalgo:**

- Celebrar los convenios con la federación para la obtención de la garantía del gobierno federal respecto de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y, en su caso, de los municipios.
- Retener las cantidades que le correspondan al Estado, como participación convenida con la federación o por virtud de un mandato legal.

**Jalisco:** Realizar convenios de coordinación fiscal con la federación y puede darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado.

**Tlaxcala:** Celebrar **convenios con el Ejecutivo Federal** y con los de otros Estados, de los que se deriven la ejecución de obras, la prestación de servicios o

el mejoramiento común de **la hacienda pública**, así como el cumplimiento de cualquier **propósito de beneficio colectivo**, haciéndolo del conocimiento del Congreso oportunamente.

## **8. Cuidar la recaudación e inversión de los caudales públicos.**

Los Estados de: **Baja California, Colima, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.**

### **Aspectos complementarios:**

#### **Colima:**

- Cuida que el manejo de los fondos públicos se asegure conforme a las leyes y de que los empleados rindan cuenta en la forma y tiempo prescritos por las mismas.
- Inspeccionar las obras de mejoras materiales costeadas por los ingresos del Estado, cuidando de que no se dilapiden los mismos.

#### **Chiapas:**

- Cuidar que los fondos públicos en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con apego a la ley; así como las demás que le confiera la Constitución Estatal y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los municipios que lo integran.

**Estado de México:** Garantiza la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

**Guerrero:** Vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos.

**Sinaloa:** Aplicar las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

## **9.- Facultades hacendarias diversas, referente a los municipios:**

Los Estados que la contemplan son: **Baja California, Coahuila, Estado de México, Guerrero e Hidalgo.**

### **Aspectos complementarios:**

**Baja California Sur:** Publicar el decreto de creación de un organismo, que, de común acuerdo con los municipios, tenga la finalidad de revisar permanentemente los aspectos que atañen a la recaudación y distribución de las diversas

contribuciones que en vías de ingresos conforman las haciendas públicas municipales.

**Coahuila:** Convenir con los municipios para que se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que integran la hacienda municipal; así como también para que la ejecución de las acciones coordinadas que se convengan entre el Estado y la federación en materia del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de ellos se deriven.

**Estado de México:** Ser el conducto para cubrir a los municipios las participaciones federales que les correspondan.

**Guerrero:** Convenir con los municipios para que el Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

**Hidalgo:** Recabar las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los ayuntamientos, que por cualquier título se perciban, para entregarlos a la hacienda municipal o, en caso de que hubieren sido afectadas por el municipio, para entregarlas al mecanismo de pago o garantía correspondiente.

#### **10. Condonación de adeudos:**

##### **Chihuahua y Sinaloa.**

**Chihuahua:** Condonar adeudos por concepto de rezagos al considerarlo justo y equitativo; cuida de que los fondos públicos estén siempre asegurados y de que su recaudación y distribución se haga con arreglo a la ley.

**Sinaloa:** Condonar adeudos fiscales a favor del Estado.

#### **11. Conceder primas y subsidios a los que establezcan en el Estado, industrias y cultivos nuevos.**

Los Estados de: **Guerrero y Yucatán.**

#### **12. Se señala la fecha de presentación de la cuenta pública.**

Las entidades federativas de: **Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.**

#### **Aspectos complementarios:**

Entidades	Fecha de presentación de la cuenta pública
-----------	--

<b>Federativas</b>	
<b>Hidalgo, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Tabasco y Zacatecas</b>	A más tardar el 30 de abril de cada año.
<b>Chiapas</b>	A más tardar el 30 de abril de cada año. En el ejercicio en el que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, la cuenta pública que contemplen los tres primeros trimestres del año, podrá ser presentada a más tardar el 7 de diciembre de ese mismo año, encargándose la siguiente administración de entregar la correspondiente al último trimestre.
<b>Chihuahua</b>	Dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal.
<b>Campeche, Ciudad de México, Guanajuato y Yucatán</b>	No enuncian fecha de presentación.
<b>Colima y Guerrero</b>	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.
<b>Morelos<sup>17</sup></b>	Se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que concluya cada trimestre de calendario.
<b>San Luis Potosí</b>	A más tardar el día quince de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.
<b>Sinaloa</b>	A más tardar el 31 de marzo.
<b>Tlaxcala</b>	Se presenta de forma trimestral la cuenta pública.

### 13. Formular el programa anual de gobierno.

Los Estados de: **Campeche y Tabasco.**

#### Aspectos complementarios:

**Campeche:** Formular el programa anual aprovechando los recursos naturales para promover el desarrollo económico, turístico y agropecuario de la entidad.

**Tabasco:** Dispone que se promoverá la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico.

### 14. Gestionar ante las dependencias federales lo necesario, a efecto de que se cumplan totalmente en el Estado las leyes, impuestos o derechos que emanen de la Constitución General de la República.

Los Estados de: **Baja California Sur e Hidalgo.**

**Facultades que cada entidad federativa establece de forma particular, en materia hacendaria:**

<sup>17</sup> Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Baja California Sur:** Publicar el decreto de creación del Comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado, celebra con los municipios convenios en materia de coordinación fiscal.

**Coahuila:** Emitir lineamientos aplicables a la contabilidad gubernamental.

**Hidalgo:** Otorgar la garantía o aval del Estado respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado, incluyendo la posibilidad de obligarse de manera subsidiaria o solidaria.

## DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO LOCAL

Sobresale del estudio comparativo, algunos casos en los que se identificaron en las Constituciones de las entidades federativas que, además de las facultades expresas, también cuentan con ciertas delimitaciones, siendo en este caso en específico, las siguientes:

### EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL:

#### Coahuila:

Dentro de los **deberes** del gobernador, están:

- Promover por los medios que estime convenientes, **el mejoramiento de las condiciones económicas** y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, **así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo.**

#### Oaxaca:

Dentro de **las obligaciones** se observan las siguientes tareas:

- Intervenir en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado.
- Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes.
- Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del poder público.
- Promover el desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.
- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción.
- Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado.
- Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado.

- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; **en particular**, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, **desarrollo económico y social** que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales.
- Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarle, en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción.

#### **Quintana Roo:**

Dentro de **las obligaciones** que contempla en la materia, se encuentran las siguientes:

- Presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberá regir en el año inmediato siguiente.
- Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.
- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, y promover la armónica participación de los diversos sectores de la producción para tal fin.
- Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos fomentando en ellos el arraigo en sus lugares de origen.
- Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios necesarios, a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en la convivencia social y el desarrollo pleno y armónico de la población.

#### **EN MATERIA HACENDARIO Y PRESUPUESTAL:**

##### **Coahuila:**

Dentro de los **deberes** del gobernador están:

- Presentar al Congreso la cuenta pública y exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado la cuenta de ingresos y egresos remitiéndola al Congreso o a la Diputación Permanente.
- Presentar al Congreso **la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos** del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.
- **Cuidar de los fondos públicos** que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.

- Dictar las medidas necesarias para la seguridad de **los fondos del Estado**, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.

Como se puede apreciar, estos **deberes** son similares a las facultades que las demás entidades federativas atribuyen a los gobernadores en materia económica, presupuestal y hacendaria.

#### **Oaxaca:**

Dentro de las obligaciones se observan las siguientes tareas:

- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley reglamentaria.
- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior. En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.
- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales,
- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado.
- Intervenir en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza, cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado.
- Prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

### **RESTRICCIONES IMPUESTAS AL PODER EJECUTIVO**

Dentro de las entidades federativas que contienen una disposición expresa respecto a las restricciones, a través de señalamientos del **gobernador “no puede”**, se encuentran:

#### **Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.**

Los rubros que estas entidades federativas contemplan en esta modalidad, son los siguientes:

**Imposición de contribuciones**, con los siguientes matices:

**Colima:** Imponer contribución alguna, a no ser que esté extraordinariamente facultado para ello.

**Michoacán, Nayarit, Nuevo León:** Imponer contribución alguna que no esté previamente establecida por la ley.

**Yucatán:** Imponer contribuciones.

Otro punto es el de:

### **Distraer los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la ley: Colima, Michoacán, Nayarit**

Otras más, son las siguientes:

**Yucatán:** Remitir deudas, mandando hacer cortes de cuenta respecto de los deudores del Estado, para dejar insolutos los créditos de la Hacienda Pública;

**Nayarit:** Promulgar leyes, decretos o reglamentos, o expedir órdenes de pago, sin que vayan autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien haga sus veces.

#### **Oaxaca:**

- Ordenar de manera dolosa la distracción de las rentas públicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes.
- Ordenar disponer de manera dolosa de las rentas municipales.

### **PROHIBICIONES EXPRESAS ESTABLECIDAS AL GOBERNADOR**

Las dos Constituciones estatales que actualmente tienen en sus disposiciones expresas una prohibición esta modalidad, son las de los siguientes:

#### **Sonora:**

- Distraer los caudales públicos del Estado de los objetos a que están destinados por las leyes.
- Imponer contribución alguna, salvo el caso de que esté legalmente facultado para ello.
- Disponer en ningún caso, bajo pretexto alguno, de las rentas municipales.

#### **Tamaulipas:**

- Ocupar la propiedad particular, salvo en los casos de expropiación, por causa de utilidad pública y en la forma legal.
- Distraer los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la Ley.
- Expedir órdenes de recaudación o pago, sino por conducto de la secretaría del ramo.

#### 4. CUADROS COMPARATIVOS.

##### 4.1 Cuadro comparativo de las facultades expresas del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo económico, social, presupuestal, hacendario y de inversiones-en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p><b>Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>18</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Baja California<sup>19</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Baja California Sur<sup>20</sup></b></p>
<p><b>CAPITULO DECIMO Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Artículo 46.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:                      I. ...                      II. Presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41, en cuyo caso el Gobernador entrante entregará los proyectos a más tardar el 15 de noviembre, mismos que deberán incluir: los ingresos que de sus actividades generen las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los organismos paraestatales, organismos autónomos, empresas de</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>ARTÍCULO 49.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:                      I. a III. ...                      IV. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.                      V. a X. ...                      XI. Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.                      XII. Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>79.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:                      I. a XIII. ...                      XIV. Publicar el Decreto de creación del comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, y en términos del mismo.                      El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar con los Municipios que así lo decidan, convenios en materia de coordinación fiscal.                      Asimismo, el Gobernador del Estado publicará el Decreto de creación de un organismo, que de común acuerdo con los Municipios, tenga la finalidad de revisar permanentemente los aspectos que atañen a la recaudación y distribución de las diversas contribuciones que en vías de ingresos conforman las Haciendas Públicas</p>

<sup>18</sup> *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes) [21/02/23].

<sup>19</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF) [21/02/23].

<sup>20</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [21/02/23].

<p>participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado; los presupuestos de egresos de cada uno de éstos y sus programas, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas ante el Pleno y Comisiones a dar cuenta del mismo, y si lo considera conveniente la Comisión de Vigilancia, también deberán comparecer ante ésta, los responsables del gasto de los Poderes del Estado, así como de los organismos y dependencias;</p> <p><b>III.</b> Solicitar al Congreso la autorización para realizar los Proyectos de Prestación de Servicios, así como de las partidas plurianuales a incluirse en el Presupuesto de Egresos con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales, las cantidades máximas a pagar anualmente, el plazo de duración del proyecto, en su caso la afectación patrimonial, y el otorgamiento de garantías requeridas para cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones contraídas, de conformidad a lo establecido en las Fracciones III y XXXIV del Artículo 27 de esta Constitución y las disposiciones de la Ley de la materia.</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Concertar empréstitos en los términos de la fracción IV del Artículo 27 de esta Constitución.</p> <p><b>IX. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Decretar la expropiación, por causa de utilidad pública, con los requisitos y formalidades que establezca la Ley de</p>	<p>coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.</p> <p><b>XIII. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.</p> <p><b>XVIII. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.</p> <p><b>XXII.</b> Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.</p> <p><b>XXIII. a XXIV. ...</b></p> <p><b>XXV.</b> Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los</p>	<p>Municipales, y con la finalidad de crear un grupo de asesoría, capacitación y planeación hacendaria en el ámbito de coordinación fiscal que determine la Ley de la materia.</p> <p>Para los efectos señalados el Gobernador del Estado, como integrante del organismo a que se refiere el párrafo anterior, ordenará al Secretario de Finanzas del Estado y al personal que el mismo determine para que se reúnan trimestralmente con las autoridades fiscales Municipales.</p> <p><b>XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.</p> <p><b>XVII.</b> Ejercer el presupuesto de egresos.</p> <p><b>XVIII.</b> Contratar obligaciones y empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y así como otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a la ley de la materia, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá contratar obligaciones para cubrir necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.</p> <p>El Ejecutivo informará al Congreso del Estado del ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</p>
---	---	--

<p>la materia. <b>XVI. a XX. ...</b> <b>XXI.</b> Promover el desarrollo rural integral sostenible del Estado, en los términos que le asignen las Leyes; <b>XXII.</b> Fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad; y <b>XXIII. ...</b></p>	<p>planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y <b>XXVI. a XXVIII. ...</b></p>	<p><b>XIX.</b> Presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente; <b>XX. a XXIII. ...</b> <b>XXIV.</b> Gestionar todo lo necesario ante las Dependencias Federales a efecto de que se cumplan totalmente en el Estado las Leyes, Impuestos o Derechos que emanen de la Constitución General de la República. <b>XXV.</b> Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales. <b>XXVI.</b> Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, buscando la participación armónica de todos los factores de la producción. <b>XXVII.</b> Participar con los Ayuntamientos en la planificación del crecimiento de centros urbanos y de fraccionamientos, a fin de propiciar el desarrollo armónico y la convivencia social de la población. <b>XXVII BIS.</b> Decretar por causas de utilidad pública Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación, en términos de lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente vigente en la Entidad. <b>XXVIII.</b> Mejorar las condiciones económicas y sociales de vida de los campesinos, fomentando en ellos el arraigo a sus lugares de residencia. <b>XXIX.</b> Celebrar convenios con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos del Estado para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten, satisfaciendo las formalidades exigidas por esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. <b>XXIX Bis. a XXXIX. ...</b> <b>XL.</b> Tomar las medidas necesarias en casos de desastres y situaciones económicas difíciles o urgentes.</p>
---	---	---

		<p><b>XLI.</b> ...</p> <p><b>XLII.</b> Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la Entidad.</p> <p><b>XLIII. a XLV.</b> ...</p> <p><b>XLVI.</b> Publicar los días 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico local de mayor circulación, las fórmulas y criterios de asignación, así como los montos de las Participaciones Federales y Estatales otorgadas a los Municipios.</p> <p><b>XLVII.</b> ...</p>
--	--	--

<b>Campeche</b>	<b>Chiapas</b>	<b>Chihuahua</b>
<b>Constitución Política del Estado de Campeche<sup>21</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>22</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>23</sup></b>
<p><b>CAPITULO XV</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>ARTICULO 71.</b> Son atribuciones del Gobernador:  <b>I. a VII.</b> ...  <b>VIII.</b> Decretar la expropiación por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes;  <b>IX.</b> Dirigir como Jefe de la Hacienda Pública la administración de ella; cuidar de que los caudales públicos estén siempre bien asegurados, se recauden e inviertan con arreglo a las leyes, ordenando al efecto la práctica de visitas a las oficinas rentísticas del Estado, para corregir los males e irregularidades que se notaren;  <b>X.</b> Publicar en el Periódico Oficial los Balances correspondientes de la Hacienda Pública del Estado,</p>	<p><b>Título Sexto</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>Del Gobernador del Estado</b>  <b>Artículo 59.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Cuidar que los fondos públicos en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con apego a la ley.  <b>V.</b>  <b>VI.</b> Elevar y garantizar la cobertura y calidad de la educación pública en todos sus niveles y la enseñanza bilingüe en las zonas predominantemente indígenas.</p>	<p><b>TITULO VIII</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>ARTÍCULO 93.</b> Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:  <b>I. a VIII.</b> ...  <b>IX.</b> Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto</p>

<sup>21</sup> *Constitución Política del Estado de Campeche*, Congreso del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorruptcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [21/02/23].

<sup>22</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDM=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=) [21/02/23].

<sup>23</sup> *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [21/02/23].

<p>de acuerdo con lo dispuesto en la Ley o Reglamento respectivo; <b>XI. a XIV. ...</b> <b>XV.</b> Por sí o a través del titular de la dependencia de la Administración Pública Estatal o del apoderado que designe al efecto, conforme a la correspondiente ley orgánica, representar al Estado en: <b>a).</b> ... <b>b)</b> Su participación en empresas industriales, agrícolas y mercantiles <b>con el fin de impulsar la productividad y el desarrollo estatal;</b> <b>XVI. a XXIV. ...</b> <b>XXV.</b> Formular el Programa Anual de Gobierno, mediante una adecuada planificación y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado a fin de promover el desarrollo social, económico, industrial, turístico y agropecuario de la entidad; <b>XXVI.</b> Fomentar la organización de instituciones de utilidad social para infundir o inculcar la previsión popular; <b>XXVII.</b> Crear organismos descentralizados o desconcentrados del Estado, tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos de la entidad, con un sentido social; <b>XXVIII.</b> Coordinar las inversiones públicas estatal y municipal para los efectos de las tres fracciones anteriores y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal; <b>XXIX.</b> Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico; <b>XXX. ...</b> <b>XXXI.</b> Previa autorización del H. Congreso del Estado, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas</p>	<p>Promover la educación en desarrollo y programación de tecnologías informáticas. <b>VII.</b> Fomentar el desarrollo y mejoramiento social del pueblo chiapaneco, para este fin, el titular del ejecutivo proveerá, ejecutará y acordará la realización de toda clase de mejoras en beneficio o interés de la colectividad. <b>VIII. a XI. ...</b> <b>XII.</b> Declarar los casos en que proceda la expropiación de bienes y derechos de particulares por causa de utilidad pública, en la forma que establezcan las leyes. <b>XIII. a XVIII. ...</b> <b>XIX.</b> Presentar al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Comisión Permanente, la cuenta pública correspondiente al año anterior, a más tardar el día 30 de abril de cada año. El ejercicio en el que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, la cuenta pública que contemplen los tres primeros trimestres del año, podrá ser presentada a más tardar el día 7 de diciembre de ese mismo año, encargándose la siguiente administración de entregar la correspondiente al último trimestre. <b>XX.</b> Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, para su examen, discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente. Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 53 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al H. Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.</p>	<p>de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar por lo menos un 3% de los ingresos de libre disposición al presupuesto participativo para inversión pública productiva, debiendo para tales efectos comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de ambos, en la fecha en que el Congreso lo solicite. La ley establecerá el procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, debiendo prever la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos. <b>X. a XVI. ...</b> <b>XVII.</b> Enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, para su aprobación. <b>XVIII. a XXII. ...</b> <b>XXIII.</b> Presentar anualmente al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal; así como presentar informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del</p>
---	---	--

<p>conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva.</p> <p><b>XXXII.</b> Constituir al Estado, previa autorización del H. Congreso, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto en los casos previstos en las leyes respectivas;</p> <p><b>XXXIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIV.</b> Previa autorización del H. Congreso del Estado, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de asociación público privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos;</p> <p><b>XXXV.</b> Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 54 bis de esta Constitución, para su examen, discusión y aprobación, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente. El Ejecutivo Estatal deberá incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, las dependencias estatales y las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de asociación público privada, las cuales tendrán la calidad de preferentes;</p> <p><b>XXXVI.</b> Informar anualmente al H. Congreso del Estado sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y la situación de la deuda pública estatal, al rendir la cuenta pública, e incluir información detallada sobre los contratos de asociación público privada en vigor y, en su caso, sobre la afectación de ingresos como fuente o</p>	<p><b>XXI. a XXXII.</b> ...</p> <p><b>XXXIII.</b> Presentar al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo así como los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, para su examinación y aprobación correspondiente, los cuales deberán ser publicados en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la materia.</p> <p><b>XXXIV.</b> Evaluar el nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo así como de los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, y en general fomentar la práctica de la evaluación en la administración pública.</p> <p><b>XXXV. a XXXVII.</b> ...</p> <p><b>XXXVIII.</b> Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes que de ella emanen, para elevar el índice de desarrollo humano y calidad de vida de la población del Estado y de los Municipios que lo integran.</p>	<p>periodo correspondiente;</p> <p><b>XXIV.</b> Cuidar de que los fondos públicos estén siempre asegurados y de que su recaudación y distribución se haga con arreglo a la ley;</p> <p><b>XXV.</b> Organizar y controlar la recaudación de los fondos públicos quedándole prohibido condonar contribuciones adeudadas en el ejercicio en curso;</p> <p><b>XXVI.</b> Condonar adeudos por concepto de rezagos, cuando lo considere justo y equitativo;</p> <p><b>XXVII. a XLI.</b> ...</p>
--	---	---

garantía de pago, o en cualquier otra forma, en términos de las leyes aplicables; XXXVII. ...		
--	--	--

Ciudad de México	Coahuila	Colima
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>24</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>25</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>26</sup></b>
<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</b>  <b>Artículo 32</b> De la Jefatura de Gobierno  <b>A. a B. ...</b>  <b>C. De las Competencias</b>                      1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:  <b>a). a c). ...</b>  <b>d)</b> Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;  <b>e). ...</b>  <b>f)</b> Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;  <b>g)</b> Realizar estudios, análisis e</p>	<p><b>CAPITULO II</b>  <b>Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b>  <b>Artículo 82.</b> Son facultades del Gobernador:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Celebrar, con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública, tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.                      Cuando se contraten obligaciones o empréstitos, deberá asegurarse, asimismo, que estos estén destinados a inversiones públicas productivas y que los contratos correspondientes se celebren conforme a las bases legales que establezca el Congreso del Estado, así como por los conceptos y hasta</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>Artículo 58</b>                      Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:  <b>I. a XVIII. ...</b>  <b>XIX.</b> Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio del Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;  <b>XX.</b> Vigilar la recaudación de los impuestos y contribuciones, y disponer su inversión según lo determinen las leyes;  <b>XXI.</b> Cuidar de que el manejo de los fondos públicos se asegure conforme a las leyes y de que los empleados rindan cuenta en la forma y tiempo prescritos por las mismas;</p>

<sup>24</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dirección en Internet: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf) [21/02/23].

<sup>25</sup> *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [21/02/23].

<sup>26</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [21/02/23].

<p>investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;</p> <p><b>h)</b> Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;</p> <p><b>i)</b> Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;</p> <p><b>j). a n).</b> ...</p> <p><b>o)</b> Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;</p> <p><b>p). a q).</b> ...</p> <p><b>2. a 3.</b> ...</p> <p><b>D.</b> ...</p> <p><b>1. a 7.</b> ...</p>	<p>por los montos que la propia Legislatura local autorice.</p> <p>Conforme a esta facultad, el Gobernador del Estado, podrá convenir con la Federación:</p> <p><b>1.</b> La ejecución de acciones coordinadas, en relación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven.</p> <p><b>2.</b> La asunción, por parte del Estado, del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que competan al Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social de la Entidad lo haga necesario.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los municipios:</p> <p><b>1.</b> ...</p> <p><b>2.</b> La intervención del Estado para que se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que integran la hacienda municipal, a solicitud del Ayuntamiento respectivo.</p> <p><b>3.</b> ...</p> <p><b>4.</b> La participación de los Municipios, para la ejecución de las acciones coordinadas que se convengan entre el Estado y la Federación, en relación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven, los propios del Presupuesto de Egresos de la Federación y los Programas Emergentes del Gobierno Federal.</p> <p><b>5.</b> ...</p> <p><b>VI. a XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Ejercitar, en el ámbito de su competencia, las facultades que señala el</p>	<p><b>XXII.</b> Presentar al Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización, el resultado de la cuenta pública anual del Gobierno, a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente. Dichos resultados se elaborarán por los meses comprendidos de enero a diciembre de cada año, debiendo integrar las cifras consolidadas anuales de los resultados de la gestión;</p> <p><b>XXIII.</b> Dirigir y fomentar, por todos los medios lícitos posibles, la educación pública, de acuerdo con esta Constitución y la Federal; y procurar el adelanto y mejoramiento social en todos los órdenes;</p> <p><b>XXIV. a XXV.</b> ...</p> <p><b>XXVI.</b> Inspeccionar las obras de mejoras materiales costeadas por los ingresos del Estado, cuidando de que no se dilapiden los mismos;</p> <p><b>XXVII.</b> Celebrar, con aprobación del Congreso, los convenios de carácter financiero con la Federación; y con los Estados en materia de conurbación y límites, en términos de las fracciones VIII y IX del artículo 34 de esta Constitución;</p> <p><b>XXVIII. a XXXVI.</b> ...</p> <p><b>XXXVII.</b> Participar, en los términos que establezcan las leyes de la materia, en acciones de desarrollo urbano y asentamientos humanos;</p> <p><b>XXXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIX.</b> Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes;</p> <p><b>XL.</b> Siempre que esté en goce de facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, condonar contribuciones cuando lo considere justo y equitativo;</p>
--	---	---

	<p>artículo 27 de la Constitución General.  <b>XIV.</b> ...  <b>XV.</b> Declarar expropiaciones por causa de utilidad pública en la forma que determine esta Constitución y su Ley Reglamentaria.  <b>XVI.</b> Conceder los estímulos que considere convenientes a las industrias y explotaciones agrícolas y ganaderas que se establezcan en el Estado, de conformidad con lo que dispongan las leyes.  <b>XVII. a XXVII.</b> ...  <b>XXVIII.</b> Auxiliar y colaborar estrechamente con el Gobierno Municipal, para el mejor desarrollo político, económico, cultural y social del Estado;  <b>XXVIII-A.</b> ...  <b>XXIX.</b> Emitir lineamientos y normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental.  <b>XXX. y XXXI.</b> ...</p>	<p><b>XLI.</b> Organizar y conducir la planeación democrática del desarrollo del Estado, y establecer los medios para la participación ciudadana y la consulta popular;  <b>XLII.</b> Promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y cultural;  <b>XLIII. a XLIV.</b> ...</p>
--	---	---

<b>Durango</b>	<b>Guanajuato</b>	<b>Guerrero</b>
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango</b><sup>27</sup></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Guanajuato</b><sup>28</sup></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero</b><sup>29</sup></p>
<p><b>TÍTULO CUARTO                  DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO                  CAPÍTULO V                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN TERCERA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL</b></p>	<p><b>TITULO QUINTO                  DE LA DIVISION DE PODERES                  CAPITULO TERCERO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCION PRIMERA                  DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</b></p>	<p><b>TÍTULO SEXTO                  PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN IV                  ATRIBUCIONES</b>  <b>Artículo 91.</b> El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:  <b>I. a VII.</b> ...</p>

<sup>27</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [21/02/23].

<sup>28</sup> *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG\\_REFORMA\\_2022\\_09\\_30.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf) [21/02/23].

<sup>29</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [21/02/23].

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos.</p> <p><b>VIII. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Promover la inversión pública, privada y extranjera, la generación de empleos y el desarrollo económico.</p> <p><b>XVI.</b> Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública;</p> <p><b>XVII. a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV.</b> Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable;</p> <p><b>XXV. a XXXI. ...</b></p> <p><b>XXXII.</b> Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley.</p> <p><b>XXXIII. ...</b></p>	<p><b>ARTICULO 77.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley. La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá contener las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos;</p> <p><b>VII.</b> Vigilar que la recaudación y distribución de los Fondos Públicos se sujeten en todo a la Ley;</p> <p><b>VIII. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Convenir en los términos de Ley:</p> <p><b>a).</b> Con la Federación, para que el Estado asuma el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos</p>	<p><b>VIII.</b> Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;</p> <p><b>IX.</b> Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en el ámbito de su competencia, y establecer los procedimientos de consulta para la formulación, implementación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;</p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Recurrir al endeudamiento y contratar empréstitos para inversiones públicas productivas, en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes de la materia;</p> <p><b>XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Proveer a la eficaz satisfacción de los servicios públicos del Estado, de conformidad con los presupuestos aprobados, y gestionar aquellos que puedan proporcionar otras entidades públicas o privadas;</p> <p><b>XIV. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del Estado, con arreglo a las leyes de la materia;</p> <p><b>XVIII. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Elevar y garantizar la cobertura y calidad de la educación pública, así como la enseñanza bilingüe e intercultural en las zonas predominantemente indígenas;</p> <p><b>XXII.</b> Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos y procurar el progreso</p>
---	--	---

<p><b>XXXIV.</b> Impulsar el desarrollo y aprovechamiento integral de los recursos naturales y el turismo. <b>XXXV. a XXXVIII.</b> ...</p>	<p>cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Para tal efecto, podrá convenir con los Municipios, para que éstos realicen la prestación de servicios o la atención de las funciones a las que se refiere este párrafo; y, <b>b).</b> ... ... <b>XXIII. a XXVI.</b> ...</p>	<p>y bienestar social en el Estado; <b>XXIII.</b> Gestionar ante el gobierno federal que las transferencias de recursos otorgadas al Estado sean proporcionales, de conformidad con criterios técnicos, y atender a sus carencias económicas y sociales, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas; <b>XXIV.</b> Conceder subsidios a quienes establezcan en el Estado empresas o industrias en beneficio del desarrollo económico; <b>XXV.</b> Fomentar la creación de industrias y empresas rurales y buscar la participación armónica de los factores de la producción; <b>XXVI.</b> Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado; <b>XXVII.</b> Remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. <b>XXVIII. a XXXI.</b> ... <b>XXXII.</b> Convenir con los municipios, para que el Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones; para que se responsabilice temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales; o para que los municipios se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado; <b>XXXIII.</b> Declarar los casos en que proceda la expropiación de bienes y derechos de particulares por causa de utilidad pública, en la forma que</p>
--	---	---

		establezcan las leyes; <b>XXXIV. a XXXVII. ...</b> <b>XXXVIII.</b> Procurar que el presupuesto asignado anualmente a la administración de justicia, procuración de justicia, seguridad pública, tránsito, justicia administrativa y reinserción social, sea el suficiente para la debida prestación del servicio; <b>XXXIX. a XLVI. ...</b>
--	--	--

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
<b>Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>30</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>31</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>32</sup></b>
<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN I DEL GOBERNADOR</b>  <b>Artículo 71.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Remitir al Congreso a más tardar el 30 de abril de cada año la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año anterior, salvo lo previsto por la Ley de la materia;  <b>VII. a XVIII. ...</b>  <b>XIX.</b> Organizar y fomentar la educación pública en el Estado;  <b>XX.</b> Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la Entidad;  <b>XXI. a XXIII. ...</b>  <b>XXIV.</b> Cuidar de los distintos ramos de la administración, procurando que los caudales públicos estén siempre asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 50.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;  <b>III. a IX. ...</b>  <b>X.</b> Organizar y conducir la planeación</p>	<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO</b>  <b>CAPITULO TERCERO</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado</b>  <b>Artículo 77.</b> Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de</p>

<sup>30</sup> *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf) [22/02/23].

<sup>31</sup> *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> [22/02/23].

<sup>32</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion> [22/02/23].

<p>Leyes;</p> <p><b>XXXV.</b> Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado, en los términos que dispongan las leyes;</p> <p><b>XXXVI.</b> Previa autorización del Congreso del Estado:</p> <p><b>a)</b> Contratar financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructura, en términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>b)</b> Afectar, como fuente de pago o garantía de sus obligaciones o financiamientos a cargo del Estado, el derecho y los ingresos a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, o los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación;</p> <p><b>c)</b> Otorgar la garantía o aval del Estado respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado, incluyendo la posibilidad de obligarse de manera subsidiaria o solidaria; y</p> <p><b>d)</b> Celebrar los convenios con la Federación para la obtención de la garantía del Gobierno Federal respecto de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y, en su caso, de los Municipios.</p> <p><b>XXXVII.</b> Ejercer el presupuesto de egresos;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato. Asimismo, para su autorización en dicho presupuesto, presentar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p> <p><b>XXXIX. a XL. ...</b></p> <p><b>XLI.</b> Gestionar ante las dependencias federales lo necesario, a efecto de que se cumplan totalmente en el Estado las Leyes, impuestos o derechos que emanen de la Constitución General de la República;</p> <p><b>XLII.</b> Retener las cantidades que le correspondan al Estado,</p>	<p>del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;</p> <p><b>XI.</b> Cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes;</p> <p><b>XII. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes;</p> <p><b>XV. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p><b>XIX. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.</p> <p>El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.</p>	<p>Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;</p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el artículo 27 de la Constitución Federal, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los Cuerpos Municipales;</p> <p><b>IX. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.</p> <p>Dicho Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos conforme a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución.</p> <p><b>XX.</b> Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el</p>
--	--	--

<p>como participación convenida con la Federación o por virtud de un mandato legal</p> <p><b>XLIII.</b> Promover el desarrollo económico del Estado, buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;</p> <p><b>XLIV.</b> Fomentar en el Estado, la creación de industrias y empresas, buscando la participación armónica de todos los factores de la producción, estableciéndose especialmente el equilibrio entre el campo y los centros urbanos.</p> <p><b>XLV.</b> ...</p> <p><b>XLVI.</b> Recabar las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los Ayuntamientos, que por cualquier título se perciban, para entregarlos a la Hacienda Municipal o, en caso de que hubieren sido afectadas por el Municipio, para entregarlas al mecanismo de pago o garantía correspondiente;</p> <p><b>XLVII.</b> Conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal; así como elaborar, con la participación de los municipios, los planes y programas, para promover e impulsar el desarrollo regional.</p> <p><b>XLVIII. a XLIX.</b> ...</p> <p><b>L.</b> Tomar las medidas necesarias en los casos de desastre y situaciones económicas difíciles o urgentes;</p> <p><b>LI.</b> Decretar expropiaciones por causa de utilidad pública, mediante el pago de las indemnizaciones que correspondan conforme a la Ley;</p> <p><b>LII. a LIV.</b> ...</p>	<p>Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p>	<p>periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;</p> <p><b>XXI.</b> Cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado;</p> <p><b>XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Convenir con la Federación la asunción del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;</p> <p><b>XXIV.</b> Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes de Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;</p> <p><b>XXV. a XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXX.</b> Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva;</p> <p><b>XXXI. a XXXII.</b> ...</p> <p><b>XXXIII.</b> Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Participaciones Federales que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura;</p> <p><b>XXXIV. a XLVIII.</b> ...</p> <p><b>XLIX.</b> Garantizar la aplicación de las reglas y criterios de disciplina</p>
---	--	--

		financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria. <b>L.</b> Celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada. <b>LI.</b> ...
--	--	---

Michoacán	Morelos	Nayarit
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo</b> <sup>33</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos</b> <sup>34</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit</b> <sup>35</sup>
<b>SECCION II</b> <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b> <b>Artículo 60.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son: <b>I. a III.</b> ... <b>IV.</b> Fomentar el turismo y promover el desarrollo agrícola, industrial y comercial de Michoacán; <b>V. a VI.</b> ... <b>VII.</b> Cuidar de la recaudación y de la inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; <b>VIII.</b> Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al	<b>TITULO CUARTO</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b> <b>ARTICULO *70.</b> Son facultades del Gobernador del Estado: <b>I. a IV.</b> ... <b>V.</b> Como responsable de la administración pública y de la hacienda pública, cuidar de la legal recaudación e inversión de los caudales públicos; <b>VI. a XVII.</b> ... <b>XVIII.</b> Remitir al Congreso: Para su revisión: <b>a).</b> Durante el primer año de gobierno, dentro del primer cuatrimestre, el Plan Estatal de Desarrollo, así	<b>TITULO CUARTO</b> <b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b> <b>ARTÍCULO 69.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador: <b>I. a III.</b> ... <b>IV.</b> Conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos, niveles de participación y prioridades del sistema de planeación. <b>V. A).</b> Presentar a la Legislatura el presupuesto de gastos del año siguiente, proponiendo arbitrios para

<sup>33</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [22/02/23].

<sup>34</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Consejería Jurídica del Estado de Morelos, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [22/02/23].

<sup>35</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Congreso del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf) [22/02/23].

<p>ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veintiuno de noviembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;</p> <p><b>IX. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX.</b> Promover el fraccionamiento de los latifundios y la formación de la pequeña propiedad;</p> <p><b>XXI. a XXIII. ...</b></p>	<p>como sus propuestas de modificación;</p> <p><b>b).</b> ...</p> <p><b>c).</b> Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;</p> <p><b>d).</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública anual, misma que será congruente con el avance de los programas operativos anuales por sector, dependencia u organismo auxiliar durante cada ejercicio fiscal y en el plazo que establece el artículo 32 de esta Constitución;</p> <p><b>XX. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Ejecutar y vigilar el cumplimiento y obligación del Gobierno, por conducto de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, con la Educación Pública del Estado, para que ésta sea de calidad con equidad y permanezca laica, gratuita y obligatoria desde el nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, hasta la Educación Media Superior, con la participación activa de los padres de familia y la sociedad; tutelando el cumplimiento de las normas federales relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal docente de los planteles del Estado, aportando en forma gratuita los libros de texto correspondientes a cada nivel escolar;</p> <p><b>XXIII. a XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI.</b> Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo;</p> <p><b>XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Ejercer todos los derechos y facultades</p>	<p> cubrirlo, y en los términos que previene esta Constitución, remitirle la cuenta de todos los caudales del Estado.</p> <p><b>B).</b> Cuidar de la legal recaudación e inversión de los caudales públicos del Estado, haciendo las consignaciones que procedan al Ministerio Público.</p> <p><b>C).</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Fomentar por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras morales y materiales que interesen a la colectividad.</p> <p><b>VII. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Crear organismos y empresas públicas descentralizadas.</p> <p><b>XVIII. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Tramitar y resolver sobre las solicitudes de expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los plazos y términos de la Ley respectiva.</p> <p><b>XXIII. a XXXII. ...</b></p>
--	--	---

	<p>concurrentes que el artículo 27 de la Constitución Federal no reserve a la Nación o a los Municipios; <b>XXIX a XXXV.</b> ... <b>XXXVI.</b> Previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva; <b>XXXVII.</b> ... <b>XXXVIII.</b> Previa autorización del Congreso, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos; <b>XXXIX.</b> Incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo se deberá incluir la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada; <b>XL.</b> Informar trimestralmente al Congreso, sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y con relación a la situación de la deuda pública estatal. Incluyendo, asimismo, información detallada sobre los contratos de colaboración público-privada en vigor y sobre la afectación de sus ingresos, como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, en</p>	
--	---	--

	<p>términos de las leyes aplicables, en su caso;  <b>XLI.</b> Dirigir la política turística estatal y presidir el Consejo Estatal de Turismo, la ley establecerá los términos en que se integrará el mismo. En tal conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva.  <b>XLII. a XLIII.</b> ...</p>	
--	---	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>36</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>37</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>38</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO IV            DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES            CAPÍTULO V            DEL PODER EJECUTIVO            SECCIÓN III            DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO</b>  <b>Artículo 125.</b> Al Poder Ejecutivo corresponde:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Ejercer el presupuesto asignado al Poder Ejecutivo aprobado por el Congreso con</p>	<p><b>TITULO CUARTO            Del Gobierno del Estado            CAPITULO III            Del Poder Ejecutivo            SECCION SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades, Obligaciones y Restricciones del Gobernador</b>  <b>ARTICULO 79.</b> Son facultades del gobernador:  <b>I. a V.</b> ...  <b>VI.</b> Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 27 y 11 transitorio de la Constitución Federal, ajustando sus procedimientos a las leyes vigentes;  <b>VII.</b> Fijar en cada caso la extensión de terreno que pueden poseer y adquirir las compañías comerciales por acciones, para los establecimientos o servicios que sean objeto de su institución, conforme a la fracción IV del párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal;</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO            DEL PODER EJECUTIVO            CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR</b>  <b>Artículo 79</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a XII.</b> ...  <b>XIII.</b> Fijar la interpretación de la Ley de Ingresos y Egresos del Estado, así como de las disposiciones expedidas por el Ejecutivo.  <b>XIV.</b> Cuidar, en los distintos ramos de la Administración, que los caudales públicos estén siempre seguros y se recauden e inviertan</p>

<sup>36</sup> *Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) [22/02/23].

<sup>37</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [22/02/23].

<sup>38</sup> *Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485) [22/02/23].

<p>eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados; contratar obligaciones o empréstitos previa ley o decreto del Congreso del Estado con las limitaciones que establece el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes aplicables; garantizar las obligaciones que contraigan las entidades paraestatales y los Ayuntamientos del Estado. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del Estado de los términos en que ejerza las atribuciones anteriores.</p> <p><b>V. a XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.</b> Dictar los mecanismos y las medidas necesarias para la protección de la economía de las personas, así como garantizar la productividad laboral en todo el Estado en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p><b>XVI. a XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. El</p>	<p><b>VIII. a XVI.</b> ...</p> <p><b>XVII.</b> Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución;</p> <p><b>XVIII.</b> Contratar financiamientos u obligaciones, en los términos del artículo 59 fracción XXV de esta Constitución</p> <p><b>XIX. a XXVIII.</b> ...</p> <p><b>ARTICULO 80.</b> Son obligaciones del gobernador:</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.</p> <p><b>V.</b> Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior. En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;</p> <p><b>VI.</b> Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales;</p> <p><b>VII. a X.</b> ...</p> <p><b>XI.</b> Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado;</p> <p><b>XII.</b> Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes;</p> <p><b>XIII. a XVII.</b> ...</p> <p><b>XVIII.</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;</p> <p><b>XIX.</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado;</p> <p><b>XX. a XXI.</b> ...</p> <p><b>XXII.</b> Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público;</p> <p><b>XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Promover el desarrollo económico del Estado procurando</p>	<p>con arreglo a las leyes.</p> <p><b>XV. a XVI.</b> ...</p> <p><b>XVII.</b> Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, respecto a la prestación de servicios públicos o <b>administración de las contribuciones que les correspondan</b>, cuando éstos no tengan la infraestructura suficiente para hacerlo; siempre que sea en forma temporal, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;</p> <p><b>XVIII. a XXVII.</b> ...</p> <p><b>XXVIII.</b> Fomentar la educación, en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas por el artículo 3o de la Constitución General de la República.</p> <p><b>XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXX.</b> Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en los términos que disponga la ley.</p> <p><b>XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII.</b> ...</p> <p><b>XXXIII.</b> Promover cuanto fuere necesario para el progreso económico y social del Estado.</p> <p><b>XXXIII Bis. a XXXVI.</b> ...</p>
--	---	---

<p>incumplimiento del plazo previsto en esta disposición será considerado como falta administrativa grave, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202 y 203 de esta Constitución.</p> <p><b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Rendir los informes a que se refiere la sección I del capítulo II del título VII de esta Constitución.</p> <p><b>XXII. a XXVIII.</b> ...</p>	<p>siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;</p> <p><b>XXV.</b> Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción;</p> <p><b>XXVI.</b> Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado;</p> <p><b>XXVII.</b> Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado;</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales. Deberá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas administrativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarle, en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca;</p> <p><b>XXX. a XXXII.</b> ...</p>	
---	---	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro</b> <sup>39</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</b> <sup>40</sup>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</b> <sup>41</sup>
<p><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Tercera</b>  <b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Contratar empréstitos y garantizar las obligaciones que de ellos se deriven en los términos de la ley respectiva y, en su caso, con la autorización previa de la Legislatura;  <b>VIII. ...</b>  <b>IX.</b> Celebrar convenios con la Federación, con otros Estados, con los Municipios y con particulares para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;  <b>X. ...</b>  <b>XI.</b> Promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural;  <b>XII.</b> Planear, participar, conducir,</p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> Son facultades del Gobernador:  <b>I. a XIII. ...</b>  <b>XIV.</b> Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.  <b>XV.</b> Ejercer el Presupuesto de Egresos.  <b>XVI.</b> Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y  <b>XVII. a XX. ...</b>  <b>Artículo 91.</b> Son obligaciones del Gobernador:  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII.</b> Presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;  <b>VIII. ...</b></p>	<p><b>TITULO SÉPTIMO</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>De las Atribuciones del Gobernador</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya;  <b>VII.</b> Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día veinte de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de, Leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, para el siguiente año el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los</p>

<sup>39</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Congreso del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf) [22/02/23].

<sup>40</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].

<sup>41</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf) [22/02/23].

<p>coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales; <b>XIII. a XIV. ...</b></p>	<p><b>IX.</b> Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales. <b>X.</b> Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, y promover la armónica participación de los diversos sectores de la producción para tal fin. <b>XI. ...</b> <b>XII.</b> Mejorar las condiciones Económicas y sociales de vida de los campesinos fomentando en ellos el arraigo en sus lugares de origen, y <b>XIII. ...</b></p>	<p>servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos; <b>VIII. ...</b> <b>IX.</b> Presentar ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros tres meses de su mandato. Asimismo, informarle anualmente sobre su ejecución, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; <b>X. a XIV. ...</b> <b>XV.</b> Fomentar la educación en el Estado, de conformidad con lo establecido por la legislación de la materia. <b>XVI. ...</b> <b>XVII.</b> Celebrar convenios con la Federación y los Municipios en materia de operación y ejecución de obra, de administración tributaria y de prestación de servicios públicos; <b>XVIII. a XIX. ...</b> <b>XX.</b> Con la autorización del Congreso, concertar empréstitos y avalar los que soliciten los Ayuntamientos u otros organismos públicos; <b>XXI. a XXV. ...</b> <b>XXVI.</b> En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas que fueren necesarias para hacer frente a estas contingencias, las que serán por tiempo limitado, de carácter general, y únicamente en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, sin autorización previa del Congreso del Estado, dando cuenta de inmediato al mismo. Asimismo, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado; <b>XXVII. a XXX. ...</b></p>
--	---	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<b>Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>42</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>43</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco<sup>44</sup></b>
<p><b>TÍTULO IV                      CAPÍTULO III                      DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Art. 65.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año siguiente, así como remitir la cuenta pública del año anterior a más tardar el 31 de marzo, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p><b>VII.</b> Cuidar de que la recaudación e inversión de los caudales públicos se hagan con arreglo a las leyes.</p>	<p><b>TITULO CUARTO                      DIVISIÓN DE PODERES                      CAPITULO III                      PODER EJECUTIVO SECCIÓN I                      ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b></p> <p><b>ARTICULO 79.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno.</p> <p><b>II-BIS.</b> En los términos de la Ley respectiva, conducirá la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas de Gobierno, así como los procedimientos de participación y consulta popular, a que se refiere esta Constitución.</p> <p><b>III. a VI. ...</b></p>	<p><b>TITULO IV                      PODER EJECUTIVO                      CAPITULO II                      FACULTADES Y OBLIGACIONES                      DEL GOBERNADOR.</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal; así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente, la cuenta pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. La cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial,</p>

<sup>42</sup> *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf) [22/02/23].

<sup>43</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf) [22/02/23].

<sup>44</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, Dirección en Internet <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf> [22/02/23].

<p><b>VII Bis.</b> Aplicar las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.</p> <p><b>VIII. a XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Previa autorización por el Congreso del Estado de los montos máximos, contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de esta Constitución, y las bases de las leyes establecidas de la materia;</p> <p><b>XXI Bis.</b> ...</p> <p><b>XXI Bis A.</b> Previa autorización del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de esta Constitución, otorgar garantías y avales, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos;</p> <p><b>XXI Bis B.</b> Incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del</p>	<p><b>VII.</b> Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior.</p> <p>Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, así como el principio de Balance Presupuestario Sostenible, tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos. Toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.</p> <p><b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.</p> <p>El presidente del Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente.</p> <p><b>X. a XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Autorizar, por sí o por conducto del Secretario de Hacienda, la transferencia, reasignación de recursos y otorgar ampliaciones respecto de los montos originales asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda, por conducto de sus áreas competentes, preparará un informe trimestral de la evolución de las finanzas públicas, que incluya el comportamiento de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, el avance de los programas de inversión, directa y coordinada, las participaciones entregadas a los municipios y la posición de la deuda pública consolidada, así como las modificaciones que sufran los activos del patrimonio del Estado, el cual será remitido por el Ejecutivo</p>	<p>debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p> <p><b>VIII. a XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Formular el Programa Anual de Gobierno de acuerdo a un estudio que para tal efecto se elabore, mediante una adecuada planificación, en el que se jerarquicen las necesidades públicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles;</p> <p>Impulsar programas y acciones tendentes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.</p> <p><b>XV.</b> Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del Gobierno Federal;</p> <p><b>XVI.</b> Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico;</p> <p><b>XVII. a XXI.</b> ...</p>
---	---	---

<p>Estado, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada;</p> <p><b>XXI Bis C.</b> Informar anualmente al Congreso, sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y con relación a la situación de la deuda pública estatal, al rendir la cuenta pública. Incluyendo, asimismo, información detallada sobre los contratos de colaboración público privada en vigor, sobre el otorgamiento de garantías y avales y sobre la afectación de sus ingresos, como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, en términos de las leyes aplicables, en su caso;</p> <p><b>XXII. a XXII Bis.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Condonar adeudos fiscales a favor del Estado, en los términos de la ley relativa que expida el Congreso del Estado.</p> <p><b>XXIII Bis.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Previa Autorización del Congreso del Estado celebrar convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada.</p> <p><b>XXV.</b> ...</p>	<p>al Congreso del Estado, dentro de los 45 días siguientes al cierre del trimestre, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Los informes trimestrales adquirirán el carácter provisional y éstos se considerarán consolidados hasta la presentación formal de la cuenta pública anual.</p> <p><b>XIII. a XV BIS.</b> ...</p> <p><b>XVI.</b> Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, en los términos de Ley, de los que se deriven la asunción por parte del Estado de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.</p> <p>Asimismo, podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, o bien la asunción de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Estatal cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, así como para que el Estado se haga cargo, temporalmente, en los términos de las leyes aplicables, de algunos de los servicios públicos de competencia municipal.</p> <p><b>XVII.</b> Declarar la utilidad pública y decretar la expropiación, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 27 de la Constitución General, ajustando sus procedimientos a las leyes correspondientes.</p> <p><b>XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Representar a la Hacienda Pública, pudiendo, en los casos que lo estime conveniente, delegar esa representación.</p> <p><b>XX. a XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Cuidar de que los fondos públicos, en todo caso, estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la Ley.</p> <p><b>XXIV. a XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> Fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social,</p>	
--	--	--

	favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad. <b>XXVIII. a XXXIII. ...</b> <b>XXXIV.</b> Fomentar la organización de instituciones de utilidad social para infundir o inculcar la previsión popular. <b>XXXV. a XLI. ...</b>	
--	---	--

<b>Tamaulipas</b>	<b>Tlaxcala</b>	<b>Veracruz</b>
<b>Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>45</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>46</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>47</sup></b>
<p><b>TÍTULO V</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL EJECUTIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91.</b> Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Cuidar en los distintos ramos de la Administración que los caudales públicos estén asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las Leyes;  <b>VII.</b> Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;  <b>VIII. a XIX. ...</b>  <b>XX.</b> Ejercer la superior inspección de la Hacienda Pública del Estado y velar por su</p>	<p><b>TITULO V</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTICULO 70.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Presentar al Congreso a más tardar el día quince de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente;  <b>IX.</b> Rendir al Congreso la cuenta pública en forma trimestral; esta cuenta deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente.  <b>X a XIII. ...</b></p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> Son atribuciones del Gobernador del Estado:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;  <b>VI.</b> Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos, atendiendo a los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución;  <b>VII.</b> Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen</p>

<sup>45</sup> *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatual/Constituciones/Constituciones.asp> [22/02/23].

<sup>46</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf) [22/02/23].

<sup>47</sup> *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [22/02/23].

<p>recaudación, custodia, administración e inversión;</p> <p><b>XXI.</b> Celebrar en los términos de Ley, con el Ejecutivo Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las Entidades Federativas y los Municipios, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios. Asimismo, podrá inducir y concertar con los particulares acciones destinadas al mismo objeto;</p> <p><b>XXII. a XXXIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIV.</b> Fomentar por todos los medios posibles la Instrucción y Educación Públicas y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad;</p> <p><b>XXXV. a XXXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIX.</b> Acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de Ley;</p> <p><b>XL.</b> ...</p> <p><b>XLI.</b> Conceder pensiones dentro o fuera del Estado a los estudiantes que acrediten que no pueden sostenerse de por sí;</p> <p><b>XLII. a XLIV.</b> ...</p> <p><b>XLV.</b> Adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los Municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva;</p> <p><b>XLVI. a XLVIII.</b> ...</p>	<p><b>XIV.</b> Cuidar de la recaudación e inversión de los recursos del Estado;</p> <p><b>XV.</b> Decretar la expropiación por causa de utilidad pública;</p> <p><b>XVI. a XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública en el Estado;</p> <p><b>XX.</b> Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico, social y político de la Entidad;</p> <p><b>XXI. a XXII.</b> ...</p> <p><b>XXIII.</b> Contratar créditos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;</p> <p><b>XXIV. a XXVI.</b> ...</p> <p><b>XXVII.</b> Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el Estado, con especial atención a las de carácter social, y estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial;</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Conceder los estímulos que considere convenientes a las industrias y explotaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras que se establezcan en el Estado;</p> <p><b>XXX. a XXXIII.</b> ...</p> <p><b>XXXIV.</b> Elaborar, efectuar y revisar periódicamente los planes de desarrollo del Estado, así como los parciales y especiales derivados de aquéllos;</p> <p><b>XXXV.</b> ...</p> <p><b>XXXVI.</b> Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y con los de otros Estados, de los que</p>	<p>al Estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;</p> <p><b>VIII.</b> Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;</p> <p><b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;</p> <p><b>XI. a XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los Ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;</p> <p><b>XX. a XXI.</b> ...</p> <p><b>XXII.</b> Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la ley; y</p> <p><b>XXIII.</b> ...</p>
--	--	--

	<p>se deriven la ejecución de obras, la prestación de servicios o el mejoramiento común de la hacienda pública, así como el cumplimiento de cualquier propósito de beneficio colectivo, haciéndolo del conocimiento del Congreso oportunamente;</p> <p><b>XXXVII.</b> Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que por el texto mismo de este Artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven, no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los cuerpos municipales; y,</p> <p><b>XXXVIII. a XL. ...</b></p>	
--	---	--

<b>Yucatán</b>	<b>Zacatecas</b>
<b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>48</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>49</sup></b>
<p><b>TÍTULO QUINTO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPITULO II</b></p> <p><b>De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto,</p>	<p><b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p><b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos</p>

<sup>48</sup> *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica> [22/02/23].

<sup>49</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [22/02/23].

<p>contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.</p> <p>Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.</p> <p>Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que:</p> <p><b>a).</b> Constituyan deuda pública del Estado, o de las entidades paraestatales garantizadas por el Poder Ejecutivo, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o</p> <p><b>b).</b> Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el H. Congreso, conforme a la ley de la materia.</p> <p><b>XV. a XX Bis. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Conceder primas y subsidios a los que establezcan en el Estado, industrias y cultivos nuevos, necesarios o ampliados.</p> <p><b>XXII.</b> Establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Integral y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos;</p> <p><b>XXII Bis. ...</b></p> <p><b>XXIII.</b> Elaborar y remitir el Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones, los programas mencionados en la fracción XXII de este Artículo, así como los criterios que le sirven de base al Congreso del Estado para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales;</p> <p><b>XXIV.</b> Presentar la cuenta pública con la documentación respectiva, en los términos y las formas que fijen las leyes en la materia;</p> <p><b>XXV. a XXVI. ...</b></p>	<p>correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;</p> <p><b>V. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Decretar expropiaciones por causa de utilidad pública en la forma que determine la ley, y aplicar las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional;</p> <p><b>XI. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo;</p> <p><b>XVI.</b> Realizar visitas de trabajo a los Municipios del Estado, con el fin de evaluar su realidad política, <b>económica</b> y social e impulsar los programas de acciones que propicien su desarrollo integral;</p> <p><b>XVII.</b> Cuidar de la recaudación y administración de los ingresos del Estado, presentando anualmente a la Legislatura, a más tardar el 30 de abril, la cuenta pública estatal correspondiente al año anterior; asegurar el manejo honesto, limpio y transparente de los recursos públicos; informar a la población cada tres meses sobre la situación que guardan las finanzas del Estado;</p> <p><b>XVIII.</b> Ordenar la inversión de los caudales públicos del Estado en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo prevenido por la ley;</p> <p><b>XIX. a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Celebrar convenios con la Federación y los Municipios en materia de operación y ejecución de obra, de administración tributaria y de prestación de servicios, y la creación de organismos participantes. De ello dará cuenta a la Legislatura;</p> <p><b>XXVIII. a XXXII. ...</b></p>
---	---

	<p><b>XXXIII.</b> En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas. En estos casos, <b>también podrá disponer de los recursos públicos</b> que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado. Igualmente, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado; <b>XXXIV. a XXXV. ...</b></p>
--	---

#### 4.2 Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al Titular del Poder Ejecutivo, en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Algunas entidades federativas establecen restricciones, impedimentos y prohibiciones para que el gobernador no se exceda en el ejercicio de su encargo al frente del Poder Ejecutivo; la forma en que las entidades que disponen de éstas son las siguientes:

- Obligaciones y deberes: Coahuila, Oaxaca, Quintana Roo
- Restricciones: Colima, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.
- Impedimentos: San Luis Potosí y Zacatecas.
- Prohibiciones: Sonora y Tamaulipas.

#### Obligaciones y deberes del gobernador

Coahuila	Oaxaca	Quintana Roo
<b>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>50</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>51</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>52</sup></b>
<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</b>  <b>Artículo 84.</b> Son deberes del Gobernador:                      I. ...                      II. Promover por los medios que estime convenientes, el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>Artículo 80.</b> Son obligaciones del Gobernador:                      I. a III. ...</p>	<p><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>SECCION SEGUNDA</b>  <b>De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b>  <b>Artículo 91.</b> Son obligaciones del Gobernador:                      I. a VI. ...</p>

<sup>50</sup> Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml> [29/05/2023].

<sup>51</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [29/05/2023].

<sup>52</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [29/05/2023].

<p>distribución de la riqueza pública en el Estado, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo.</p> <p><b>III. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.</p> <p><b>VIII.</b> Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.</p> <p><b>IX. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.</p> <p><b>XV.</b> Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.</p> <p><b>XVI.</b> Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.</p> <p><b>XVII. a XX. ...</b></p>	<p><b>IV.</b> Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.</p> <p><b>V.</b> Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.</p> <p>En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;</p> <p><b>VI.</b> Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales;</p> <p><b>VII. a VIII. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado;</p> <p><b>XII.</b> Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a las leyes;</p> <p><b>XIII. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán con arreglo a las leyes respectivas;</p> <p><b>XIX.</b> Intervenir, de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado;</p> <p><b>XX. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Visitar continuamente las regiones del Estado y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos que</p>	<p><b>VII.</b> Presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Promover el desarrollo económico del Estado buscando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.</p> <p><b>X.</b> Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, y promover la armónica participación de los diversos sectores de la producción para tal fin.</p> <p><b>XI.</b> Planificar el crecimiento de los centros urbanos dotándolos de los servicios necesarios a fin de propiciar el espíritu de solidaridad en la convivencia social y el desarrollo pleno y armónico de la población.</p> <p><b>XII.</b> Mejorar las condiciones Económicas y sociales de vida de los campesinos fomentando en ellos el arraigo en sus lugares de origen, y</p> <p><b>XIII. ...</b></p>
---	--	--

	<p>afecten a las mismas y que por su naturaleza merezcan la atención preferente del Poder Público;</p> <p><b>XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Promover el desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales;</p> <p><b>XXV.</b> Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción;</p> <p><b>XXVI.</b> Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado;</p> <p><b>XXVII.</b> Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado;</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, <b>desarrollo económico</b> y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales.</p> <p>Deberá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas administrativas y de otra índole, que</p>	
--	---	--

	<p>les afecten o sean susceptibles de afectarle, en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                  Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca;  <b>XXX. a XXXII. ...</b></p>	
--	--	--

### Restricciones impuestas al Poder Ejecutivo

Colima	Michoacán	Nayarit
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>53</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>54</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>55</sup></b></p>
<p><b>TÍTULO CUARTO                  CAPÍTULO I                  DEL PODER EJECUTIVO</b>  <b>Artículo 59</b>                  La Gobernadora o Gobernador <b>no puede:</b>  <b>I. ....</b>  <b>II.</b> Distraer los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la ley;  <b>III.</b> Imponer contribución alguna, a no ser que esté extraordinariamente facultado para ello;  <b>IV. a VIII. ....</b></p>	<p><b>TITULO TERCERO                  CAPITULO III                  Del Poder Ejecutivo                  SECCION II                  De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</b>  <b>Artículo 61.</b> El Gobernador del Estado <b>no podrá:</b>  <b>I. ....</b>  <b>II.</b> Imponer contribución alguna que no esté previamente establecida por la ley;  <b>III.</b> Distraer los caudales públicos del objeto a que estén destinados por la ley;  <b>IV. a VIII. ....</b></p>	<p><b>TITULO CUARTO                  CAPITULO II                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b>  <b>ARTÍCULO 70.</b> En <b>ningún caso puede</b> legalmente el Gobernador del Estado:  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Distraer los caudales públicos del objeto a que están destinados por la Ley, ni mandar hacer pagos que no estén comprendidos en los Presupuestos, ni crear otras partidas.  <b>III.</b> Imponer contribución alguna que no sea de las comprendidas en la Ley.  <b>IV. a VIII. ...</b>  <b>IX.</b> Promulgar leyes, decretos o reglamentos,</p>

<sup>53</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [29/05/2023].

<sup>54</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [29/05/2023].

<sup>55</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [29/05/2023].

		o <b>expedir órdenes de pago</b> , sin que vayan autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien haga sus veces.
--	--	---

<b>Nuevo León</b>	<b>Oaxaca</b>	<b>Yucatán</b>
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>56</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>57</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>58</sup></b>
<b>TÍTULO IV</b> <b>DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES</b> <b>CAPÍTULO V</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>SECCIÓN III</b> <b>DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO</b> <b>Artículo 126. No puede</b> el Gobernador: <b>I. ...</b> <b>II. Imponer contribución alguna que no esté prevista por ley o decreto.</b> <b>III. a IV. ...</b>	<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b> <b>DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR</b> <b>Artículo 81. El Gobernador no deberá:</b> <b>I. a VI. ...</b> <b>VII. Ordenar de manera dolosa la distracción de las rentas públicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes;</b> <b>VIII. Ordenar disponer de manera dolosa de las rentas municipales;</b> <b>IX. a XIII. ...</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DEL PODER EJECUTIVO</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>Restricciones a las facultades del Gobernador</b> <b>Artículo 56. El Gobernador no puede:</b> <b>I. ...</b> <b>II. Imponer contribuciones;</b> <b>III. a V. ...</b> <b>VI. Remitir deudas, mandando hacer cortes de cuenta respecto de los deudores del Estado, para dejar insolutos los créditos de la Hacienda Pública; y</b> <b>VII. ...</b>

<sup>56</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208) [29/05/2023].

<sup>57</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html) [29/05/2023].

<sup>58</sup>Constitución Política del Estado de Yucatán, Disponible en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica> [29/05/2023].

### Impedimentos que posee el Ejecutivo local

San Luis Potosí	Zacatecas
<p><b>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí<sup>59</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>60</sup></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SÉPTIMO                  DEL PODER EJECUTIVO                  CAPÍTULO II                  De las Atribuciones del Gobernador</b></p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b> El Gobernador del Estado está <b>impedido</b> para:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI.</b> Disponer de los fondos y recursos públicos fuera de los fines que están señalados en esta Constitución y las leyes de la materia.                  Cuando se trate de Gobernador Provisional, no podrá celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa el patrimonio o los servicios públicos del Estado y sus Municipios. Si los celebrara, serán nulos y no producirán efectos legales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV                  DE LOS PODERES DEL ESTADO                  CAPÍTULO SEGUNDO                  DEL PODER EJECUTIVO                  SECCIÓN SEGUNDA                  DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> El Gobernador del Estado está <b>impedido</b> para:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V.</b> Aplicar o disponer de los bienes <b>o fondos públicos</b> para fines distintos de los previstos en esta Constitución o hacer erogaciones que no estuvieran autorizadas conforme a las leyes de la materia.                  Ningún Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra el transgresor.</p>

<sup>59</sup>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: [https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf) [29/05/2023].

<sup>60</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozaq.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [29/05/2023].

### Prohibiciones establecidas al gobernador

Sonora	Tamaulipas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora <sup>61</sup>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas <sup>62</sup>
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO                      DIVISIÓN DE PODERES                      CAPITULO III                      PODER EJECUTIVO                      SECCIÓN I                      ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Le está <b>prohibido</b> al Gobernador:  <b>I. a V.</b> ...  <b>VI.</b> Distraer los caudales públicos del Estado de los objetos a que están destinados por las leyes.  <b>VII. a VIII.</b> ...  <b>IX.</b> Imponer contribución alguna, salvo el caso de que esté legalmente facultado para ello.  <b>X.</b> Disponer en ningún caso, bajo pretexto alguno, de las rentas Municipales.  <b>XI. a XIII.</b> ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V                      DEL PODER EJECUTIVO                      CAPÍTULO I                      DEL EJECUTIVO</p> <p><b>ARTÍCULO 92.</b> Se <b>prohíbe</b> al Gobernador:  <b>I. a III.</b> ...  <b>IV.</b> Ocupar la propiedad particular, <b>salvo en los casos de expropiación, por causa de utilidad pública</b> y en la forma legal;  <b>V.</b> ...  <b>VI.</b> Distraer los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la Ley;  <b>VII.</b> Expedir órdenes de recaudación o pago, sino por conducto de la Secretaría del ramo;  <b>VIII. a X.</b> ...</p>

<sup>61</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf) [29/05/2023].

<sup>62</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [29/05/2023].

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía:

- Se tiene una serie de análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos estatales, los cuales pueden ser consultados en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, tercera edición, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 2022, pág. 2273.
- Enciclopedia Jurídica Latinoamericana IX R-S, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 2006, págs. 827-828.
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/empr%C3%A9stido>
- Sistema de Información Legislativa, -Secretaría de Gobernación, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=93>
- ¿Qué es el Plan Estatal de Desarrollo?, Gobierno del Estado de Quintana Roo, disponible en: <https://qroo.gob.mx/introduccion/que-es-el-plan-estatal-de-desarrollo>.
- Conocimientos Fundamentales. Ciencias Sociales. trabajo colectivo e interdisciplinario de un grupo de académicos universitarios especialistas en las diferentes áreas de las ciencias sociales y con una amplia experiencia en la docencia e investigación de sus respectivos temas. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [http://conocimientosfundamentales.rua.unam.mx/ciencias\\_sociales/Text/48\\_tema\\_05\\_5.2.4.html](http://conocimientosfundamentales.rua.unam.mx/ciencias_sociales/Text/48_tema_05_5.2.4.html)
- Chávez Gutiérrez, María Rita. *Los referentes conceptuales del desarrollo social*. Ixaya. Revista Universitaria de Desarrollo Social. Disponible en: [http://www.ixaya.cucsh.udg.mx/sites/default/files/3\\_chavez.pdf](http://www.ixaya.cucsh.udg.mx/sites/default/files/3_chavez.pdf)
- Ley General de Desarrollo Social. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>
- El Desarrollo de la Agricultura y el Impacto que Tendría en las Finanzas Públicas de México, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. páginas consultadas de la 8 a la 12. Disponible en: [https://cefp.gob.mx/formulario/Trabajo\\_12a.pdf](https://cefp.gob.mx/formulario/Trabajo_12a.pdf)
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II D-H, Universidad Nacional Autónoma de México, editorial Porrúa, tercera edición: 2022, México, págs. 1618,1620.
- Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

## Constituciones Estatales

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes, Dirección en Internet: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Dirección en Internet: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Constitución Política del Estado de Campeche, Poder Legislativo del Estado de Campeche, Dirección en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Congreso del Estado de Coahuila, Dirección en Internet: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Congreso del Estado de Colima, Dirección en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas, Dirección en Internet: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDM=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=)
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, Dirección en Internet: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección en Internet: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Congreso del Estado de Durango, Dirección en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)
- Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Dirección en Internet: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG\\_REFORMA\\_2022\\_09\\_30.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Dirección en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

- Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del Estado de Hidalgo, Dirección en Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Legislación Vigente del Estado de México, Dirección en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Dirección en Internet: [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/constitucion/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, Dirección en Internet: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Congreso del Estado de Puebla, Dirección en Internet: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, Dirección en Internet: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Dirección en Internet: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, Dirección en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Dirección en Internet: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf)
- Constitución Política del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa, Dirección en Internet: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf)

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Congreso del Estado de Sonora, Dirección en Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf>
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, Dirección en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Dirección en Internet: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf)
- Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica>
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

